



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

LAS MIGRACIONES Y LA AGENDA 2030.

Especial atención al décimo Objetivo de Desarrollo Sostenible (reducir las desigualdades) junto con la protección jurídica de los derechos de las personas migrantes

.

Autor: M^a Teresa Martínez Rubí

5º E-3C

Área de Derecho Internacional Público

Tutor: Cristina Gortázar Rotaache

Madrid

Abril 2019

RESUMEN:

El presente trabajo analiza (i) la relación entre las migraciones y el desarrollo sostenible a través de sus regulaciones actuales y (ii) los efectos, principalmente, económicos y sociales de las migraciones en los países de origen y destino.

Para ello se examina en profundidad el Pacto Global sobre la migración segura, ordenada y regular, y la Agenda 2030. Tras ello, se estudia el potencial que tienen las migraciones cuando son bien gestionadas para: i) la consecución del desarrollo sostenible (mostrando la interdependencia entre ambos), y ii) la disminución de las desigualdades entre países y en los países. Durante el análisis se hace hincapié en dos principios establecidos en la Agenda 2030: “el principio de no dejar a nadie atrás” y el principio de cooperación. Paralelamente, se muestran los potenciales efectos negativos de una gestión incorrecta.

Además, en aras de propiciar una correcta gestión de las migraciones, se critican falsas creencias sobre las mismas, como considerarlas como una realidad eludible, novedosa o un problema a la seguridad; y se indican pautas a seguir. Por ejemplo, la eliminación de las políticas migratorias restrictivas y selectivas. También se expresa el importante rol de la Unión Europea para la consecución de la correcta gestión de las migraciones y se reflexiona sobre el cambio de paradigma que supone la sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de febrero, caso N.D y N.T contra España. Por último, se anima a que cada uno contribuya desde su posición a la correcta gestión de las migraciones.

Palabras clave: migraciones, desarrollo sostenible, derechos humanos, Derecho, Agenda 2030, Pacto global sobre la migración segura, ordenada; desigualdades, políticas migratorias, expulsión colectiva, obligación de no devolución

ABSTRACT:

This paper analyses (i) the relationship between migration and sustainable development through their current regulations, and (ii) the main economic and social effects of migration. The effects considered are those in the countries of origin and destination.

To that end we examine in depth the United Nations' Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration and the United Nations' 2030 Agenda for Sustainable Development. Then we perform, on the one hand, an analysis of the potential that well managed migration has for: i) the achievement of sustainable development (showing the interdependence between the two), and ii) the reduction of inequalities between countries and within countries. In this analysis, we emphasize two principles established in the 2030 Agenda: the principle of leaving no one behind and the principle of cooperation. On the other hand, we explain potential negative effects of mismanaged migration.

Furthermore, in order to promote a correct migration management, we criticize false beliefs about migration for example, considering it as an elusive and novel reality, or as a national security problem. Moreover, we propose guidelines to be followed for an adequate migration management. For instance, the elimination of restrictive and selective migration policies.

This paper also expresses the important role of the European Union in achieving the correct administration of the migratory phenomenon. In addition, we discuss the change of paradigm implied by the ruling of the Grand Chamber of the European Court of Human Rights of 13 February 2020, case N.D. and N.T. v. Spain. Finally, we encourage everyone to take action and contribute to the proper management of migration from his or her own position.

Key words: migration, migration management, sustainable development, human rights, law, Agenda 2030, Global compact for secure orderly and regular migration; inequalities, migration policy, collective expulsion, non-return obligation

Tabla de contenido

LISTADO DE ABREVIATURAS:	5
1. INTRODUCCIÓN:	6
1.1 OBJETIVOS:.....	6
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:.....	6
1.3 ESTRUCTURA DEL TRABAJO:.....	8
1.4 METODOLOGÍA:.....	9
2. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN A LA REALIDAD MIGRATORIA	10
3. CAPÍTULO II: LA REGULACIÓN ACTUAL DE LAS MIGRACIONES Y LA AGENDA 2030	15
4. CAPÍTULO III: LA RELACIÓN ENTRE LAS MIGRACIONES Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE	26
4.1 LOS EFECTOS DE LAS MIGRACIONES EN LOS PAÍSES DE ORIGEN Y DE DESTINO Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	29
4.2 EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN, LA PROHIBICIÓN DE LA EXPULSIÓN COLECTIVA, Y LA JURISPRUDENCIA DEL TEDH.....	39
5. CAPÍTULO IV: EL ODS 10: REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN Y ENTRE PAÍSES, EN RELACIÓN CON LAS MIGRACIONES Y DOS PRINCIPIOS DE LA AGENDA 2030	46
6. CONCLUSIONES	52
7. BIBLIOGRAFÍA	56
7.1 LEGISLACIÓN.....	56
7.1.1 <i>Internacional</i>	56
a. Hard Law.....	56
b. Soft law.....	57
7.1.2 <i>Regional</i>	59
7.2 JURISPRUDENCIA.....	60
7.3 OBRAS DOCTRINALES.....	61
7.4 RECURSOS DE INTERNET.....	65
 ANEXO I: Objetivos del Pacto Global de 2018 para la migración segura, ordenadas y regular (ONU, 2018, pg. 7).....	69
ANEXO II: Los 17 Objetivos de desarrollo sostenible (ONU, 2015, pg. 16).....	70
ANEXO III: La contribución de las migraciones a los distintos ODS (ODI, 2018).....	71

LISTADO DE ABREVIATURAS:

ACNUR: Alto comisionado de Naciones

CEAR: Centro Español de Ayuda al Refugiado

CADH: Carta Africana de Derechos Humanos

ECHR: (siglas en inglés) Convención Europea de Derechos Humanos.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

GCIM: (siglas en inglés) Comisión global de las migraciones internacionales

ICCPR: (siglas en inglés) Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

ODI: *Overseas Development Institute*

ODS: Objetivo de desarrollo sostenible

OECD: (siglas en inglés) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OIM/IOM: Organización internacional de las migraciones

OIT/ILO: Organización Internacional del Trabajo

ONG: Organización no gubernamental – esta la quito (¿)

ONU/ UN: Organización de Naciones Unidas

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN:

1.1 Objetivos:

Los objetivos principales del presente trabajo son:

- Aclarar las bases necesarias para una correcta regulación de las migraciones.
- Romper mitos y falsas creencias en materia migratoria
- Comprender la relación de las migraciones y el desarrollo sostenible a través del análisis de los instrumentos de *soft law* que los regulan y los efectos socio-demográficos y económicos de las migraciones; poniendo especial atención en el potencial de las migraciones para disminuir las desigualdades entre países.
- Mostrar el importante papel que tiene la Unión Europea en la consecución de una correcta gestión de las migraciones.

1.2 Justificación del tema:

El tema tiene especial interés desde un punto de vista jurídico, pues en los últimos meses la Gran sala del TEDH, en su sentencia N.D y N.T v España, del 13 de febrero de 2020, ha generado muchas incertidumbres con su ambigüedad, acerca de la evolución de la regulación migratoria. Además, la sentencia parece mostrar un cambio de paradigma hacia el apoyo de las políticas migratorias restrictivas y la externalización de

fronteras, lo cual presenta problemas en relación con la protección de los derechos humanos.

El apoyo del TEDH de la actual política europea contraria a los derechos humanos hace necesario que se reanalice el tema de las migraciones, para mostrar rasgos acerca de una correcta gestión de las migraciones, de cómo ello ayudará a la consecución del desarrollo sostenible, y el importante papel que tiene la UE en conseguir los dos objetivos anteriores.

También es relevante el análisis del tema, puesto que, aunque hay muchos análisis sobre la materia, no hay tantos que sean multidisciplinares, atendiendo a rasgos sociales, económicos y jurídicos de la realidad migratoria. El Pacto Global para una migración segura, ordenada y regular de 2018 requiere una visión holística de las migraciones, y por ello, debe realizarse un análisis multidisciplinar de la materia para comprenderla mejor.

Otros hechos que justifican el análisis de la relación entre las migraciones y el desarrollo sostenible son: la proliferación de los discursos anti-migratorios, el aumento de las políticas migratorias restrictivas y las falsas creencias y mitos acerca de las migraciones.

La proliferación de los discursos anti-migratorios queda reflejada en el auge que han sufrido los partidos nacionalistas en la última década. En cuanto a las políticas migratorias restrictivas son las más frecuentes en la actualidad, implementándolas EEUU y la Unión europea, entre otros. En lo relativo a las falsas creencias éstas son numerosas (Fernández García, 2019). Un ejemplo es la mal llamada “crisis de refugiados” en la que Europa con una población de 500 millones, acogió a un 1 millón de refugiados, el mismo número que acogió Líbano, representando para el último un 25% de su población. (Urbano de Sousa, 2019).

Por todo ello, se considera que es necesario un análisis no excesivamente técnico, para que sea accesible a cualquier persona, y que refleje de manera adecuada la realidad migratoria, contribuyendo a acabar con las falsas creencias acerca de las mismas, a la no expansión de los discursos anti-migratorios, y haciendo ver a todos aquellos que lo lean aquellas prácticas necesarias y aquellas contrarias a una correcta gestión de las migraciones.

1.3 Estructura del Trabajo:

El trabajo se estructura en 4 partes.

La primera parte es esta introducción que tiene por objeto explicar los objetivos del trabajo, el tema y la relevancia del mismo, junto con la estructura del trabajo y la metodología que se llevó para realizarlo.

La segunda parte es el cuerpo del trabajo, que a su vez está dividido en cuatro capítulos: los dos primeros capítulos introducen la realidad migratoria y su regulación, junto con la regulación del desarrollo sostenible. El tercer capítulo analiza la relación entre las migraciones y el desarrollo sostenible e incluye dos apartados que hacen especial atención a (i) los efectos de las migraciones y la contribución de los mismos al desarrollo sostenible; y (ii) principios dispuestos en el art. 21 del Pacto Global: la obligación de no devolución y la prohibición de la exclusión colectiva. El cuarto y último capítulo, analiza el impacto de las migrantes en las desigualdades entre países y dentro de los países, relacionándola con dos principios que establece la Agenda 2030 y el papel de la UE en las migraciones.

La tercera parte recoge las conclusiones del trabajo de investigación. Por último, en la cuarta parte del trabajo se refleja la bibliografía utilizada para la elaboración del trabajo y anexos que son de utilidad a la hora de la lectura y entendimiento del mismo.

1.4 Metodología:

En primer lugar, se llevó a cabo una investigación sobre la materia, poniendo especial atención en fuentes cualitativas y primarias: buscando los textos legales relevantes, los pactos y declaraciones sobre la materia, resoluciones de la Asamblea General, observaciones del Comité de Derechos Humanos, tratados internacionales en materia de Derechos humanos, jurisprudencia, doctrina, informes oficiales de organismos internacionales: OIT, OIM, ODI, ACNUR etc, de ONGs: CEAR, revistas especializadas y artículos de blog especializados.

Para tal fin se utilizó el buscador Google scholar, las bases de datos: Aranzadi y El Derecho, Dialnet, Cronus Jurídico, Eur-Lex, ProQuest Political Science; el repositorio comillas, la base de datos de revistas de Comillas, la página web del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de Naciones Unidas, algunos blog online especializados y materiales bibliográficos físicos obtenidos de bibliotecas, junto con jurisprudencia, otros materiales bibliográficos y artículos recomendados por la directora del trabajo.

Tras ello, se analizó toda la información recabada para entender el tema en profundidad y se procedió a elaborar el índice del trabajo y su posterior elaboración, acabando con la redacción de las conclusiones, y del capítulo introductorio. El trabajo se realizó de manera multidisciplinar, combinando aspectos jurídicos, económicos y sociales, por entender que era la manera más adecuada de analizar la realidad de las migraciones, atendiendo a la visión holística de la materia que reclama el Pacto Global de 2018 sobre la migración segura, ordenada y regular.

2. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN A LA REALIDAD MIGRATORIA

Las migraciones son una realidad histórica e ineludible, intrínseca a la naturaleza humana (Vitorino, A, 2019; Santos Silva, 2019, Urbano de Sousa, 2019). Dentro del término migraciones se engloban realidades muy distintas: migraciones voluntarias y forzosas, individuales y colectivas, internas e internacionales, entre el norte global, el sur global, sur-norte o norte-sur (Gortázar Rotaeché, 2019), aunque todas se caracterizan por ejercer un derecho humano conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 y 14.1 de la Declaración de Derechos Humanos de la ONU¹.

Esta diversidad ha dado lugar a la distinción entre diferentes estatus migratorios, concretamente, el de refugiado² y el de migrante³. Algunos autores consideran que esta diferenciación es necesaria, ya que, bajo las obligaciones de Derecho Internacional, las sociedades de acogida en ningún caso podrán negar asilo a aquellas personas solicitantes de protección internacional (Santos Silva, 2019). No obstante, Santos Silva aclara, que para mantener dicha diferenciación será necesaria una interpretación laxa del

¹ Art. 13.2. *“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”*; Art. 14: 1. *“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”* (ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, [217 A \(III\)](#))

² Conforme a lo dispuesto en el art.1 de la Convención de Ginebra de 1951, refugiado es aquel que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”* (ONU:Asamblea General, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio 1951, [United Nations, Treaty Series, vol. 189, p.137](#))

³ La definición que toma OIM de migrante es: *“cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia”* independientemente de: 1) su situación jurídica, 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, 3) las causas del desplazamiento, o 4) la duración de su estancia (OIM, 2019).

término refugiado⁴ que se adapte a la complejidad de la realidad actual y a las nuevas realidades migratorias, señalando además, la importancia de atender a migración irregular⁵. Para atender a esta última realidad es necesario posibilitar la regularización, para proteger los derechos humanos y acabar con la especial vulnerabilidad de aquellos que se encontraban en situación irregular (Urbano de Sousa, 2019; Santos Silva, 2019; Gortázar Rotaeché, 2019).

Otra parte de la doctrina sostiene una opinión algo distinta, aunque parecida en el fondo, por entender que la distinción entre refugiado y migrante es artificial, desproveyendo la misma de protección a gran cantidad de personas que se ven forzadas a migrar. Por ello, reclaman la necesidad de diferenciar dentro de los migrantes entre aquellos que voluntariamente deciden emigrar, es decir, los económicos o voluntarios, y aquellos obligados a dejar su país, los forzosos. Dicha distinción pretende conseguir la extensión de la protección que gozan los refugiados a aquellos migrantes cuya causa de migración sea forzosa⁶ (Pontifical Council, 1992; Guild, 2019); ya que los mismos también se han visto desprovistos del vínculo ciudadano-Estado y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad en la que son dignos de protección. La diferenciación entre migrante económico y forzoso se pone de manifiesto en la Declaración de Nueva York⁷,

⁴ En relación con esto deben mencionarse dos instrumentos para aumentar la protección de personas que no encajan en la definición convencional de refugiados: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y el Derecho Internacional Regional sobre refugiados, véase, Gortázar Rotaeché, C. (2017) *“La Protección de los refugiados por causa de guerra y la respuesta de la Unión Europea”*.

⁵ Santos Silva, recalca el carácter erróneo de calificar a una persona como ilegal, recordando que una persona no puede tener dicho carácter, la legalidad no se puede desprender de una persona, pues todas las personas son dignas y gozan de los derechos humanos inherentes a su personalidad. Por ello, el término correcto es persona en situación irregular (Santos Silva, 2019).

⁶ Debe mencionarse la sentencia del Comité de Derechos Humanos de la ONU, de 7 de enero de 2020 (CCPR/C/127/D/2728/2016) que resuelve el “Caso Teitiota”, pues, aunque no incluya a los migrantes por causas climáticas o desastres naturales dentro del estatus de refugiado, aumenta la protección que se les otorga a los mismos. La sentencia establece que el cambio climático y los desastres naturales, (con independencia de que sean repentinos o que hayan evolucionado a lo largo de un periodo de tiempo) pueden obligar a una persona a migrar y que, los países en ningún caso podrán devolver a estas personas a sus países de origen cuando ello conllevara poner en peligro el derecho a la vida, o cualquier otro derecho fundamental de la persona en cuestión.

⁷ ONU: Asamblea General, Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes: Resolución de 19 de septiembre de 2016 (A/RES/71/1).

aunque finalmente optó por la clasificación tradicional entre refugiado y migrante (ONU, 2016); (Guild, 2019).

Otro aspecto crucial en el ámbito de las migraciones es su gestión, pues de ella depende que los efectos sean positivos o negativos para los países y agentes involucrados. La incuestionable importancia de gestionar adecuadamente las migraciones ha dado lugar a que a lo largo de la historia se hayan hecho esfuerzos para su regulación desde distintos ámbitos, aunque sin coordinación entre ellos. Algunas regulaciones han sido más exitosas que otras, pero lo cierto es que todas las que ha habido con anterioridad a la actual (imperfecta, pero suponiendo un gran avance) han parecido insuficientes e incompletas. Antes de profundizar en la actual regulación, cabe mencionar brevemente ciertas regulaciones e hitos históricos en materia de migraciones.

Ya en 1949, la Organización internacional del Trabajo produjo un Convenio sobre los trabajadores migrantes⁸, y, poco después, en 1951 tras la segunda guerra mundial, la Asamblea General de la ONU, elaboró la célebre Convención de Ginebra sobre los refugiados⁹. Otra fecha destacable es 1975, año en el que la Organización Internacional del Trabajo promulgó su segundo Convenio sobre los trabajadores migrantes¹⁰, el cual tuvo menos éxito que el primero.

Tras ello, en los 90 tras cierto cese de la bipolaridad que caracterizaba al mundo gracias a la caída del muro de Berlín y la disolución de la Unión soviética; la regulación de las migraciones tomó importancia en la agenda mundial. Muchas entidades de las Naciones Unidas reclamaban responsabilidad sobre la materia. En 1990, se intentaron regular

⁸ OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, de 1 de julio de 1949, n° 97 (C097)

⁹ Nota supra 2

¹⁰ OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), de 24 de junio de 1975, n° 143 (C143)

desde la perspectiva de los Derechos Humanos, a través de la Convención para los trabajadores migrantes¹¹.

Posteriormente, en 1994, tuvo lugar la Conferencia del Cairo sobre Población y Desarrollo, en la que ya se consideraba la relación entre la migración internacional y el desarrollo (ONU, 1994). También hubo una regulación de las migraciones desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional a través de los Protocolos de Palermo en el año 2000¹². Un año después, el 11 de septiembre de 2001, ocurría el ataque terrorista a las Torres gemelas, suponiendo un cambio de paradigma en la regulación de las migraciones; aumentando la importancia del control de las fronteras (Guild, 2019), y la visión de las migraciones como una amenaza, empezando la securitización¹³ de las migraciones (Urbano de Sousa, 2019). El consejo de seguridad de Naciones Unidas se centró en el control de fronteras como medida de seguridad para defenderse del terrorismo.

Un par de años después de la catástrofe, en 2003, se creó la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, la cual estaba formada por 19 comisionados. Su mandato era analizar la realidad migratoria durante sus dos años de labor y presentar recomendaciones, con el objetivo de conseguir dar una respuesta coherente, exhaustiva, y global a las migraciones (OIM, 2020). Siguiendo esta línea de acercamiento a las migraciones, en 2006 se celebró el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo (el cual se volvería a producir en años posteriores). En él, se les ofreció a los Estados una perspectiva multidimensional de las migraciones como

¹¹ ONU: Asamblea General, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, Resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990(A/RES/45/158)

¹² ONU: Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de Noviembre de 2000 (A/RES/55/25, ANEXO II; A/RES/55/25/ANEXOIII)

¹³ La securitización es una teoría sobre las migraciones que concibe a las mismas como una amenaza a la seguridad (Urbano de Sousa, 2019; Bauman, 2016).

punto de partida para dialogar, sobre cómo gestionarlas potenciando sus efectos positivos para el desarrollo y disminuyendo o evitando los negativos. Del Diálogo surgió el Foro Global sobre las Migraciones y Desarrollo con el objetivo de permitir que los Estados siguieran cooperando y dialogando sobre la materia (ONU, 2020). Tiempo después, en 2011, la Convención sobre el trabajo doméstico¹⁴ de la Organización Internacional del trabajo también hizo referencia a la realidad migratoria (Guild, 2019).

¹⁴ OIT, Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos n° 189, de 16 de junio de 2011 (C189)

3. CAPÍTULO II: LA REGULACIÓN ACTUAL DE LAS MIGRACIONES Y LA AGENDA 2030

En 2016 se produjeron tres hitos importantes: la incorporación de la Organización Internacional sobre las Migraciones a la ONU, la promulgación de la Agenda 2030¹⁵ y la de la Declaración de Nueva York¹⁶.

Así, en septiembre de 2016 la Declaración de Nueva York estableció diferentes compromisos entre los Estados para hacer frente a las migraciones, diferenciando entre las respuestas necesarias para los migrantes y aquellas para los refugiados, aunque estableciendo algunos compromisos comunes, como el respeto a los derechos humanos con independencia del estatus migratorio. La Declaración indica que las migraciones se encuentran en su punto más álgido¹⁷ y que para dar respuesta a las mismas se requiere una aproximación global e integral, siendo crucial la responsabilidad compartida ejercida a través de la cooperación de los Estados, y de otros agentes relevantes en materia de migración (sector civil, organizaciones internacionales, académicos, etc.).

Además, se indica que dicha cooperación debe realizarse en todos los niveles: local, nacional, regional y global. También la Declaración muestra especial sensibilidad hacia las personas más vulnerables, hacia los niños, las mujeres y especial sensibilidad con la no discriminación; a la vez que señala la interrelación entre el desarrollo (desde la perspectiva de la Agenda 2030) y las migraciones. De igual modo, la Declaración

¹⁵ UN: General Assembly, Transforming our World: the 2030 Agenda for Sustainable Development, Resolución 71/1 de 25 September, 2015 (A/RES/71/1)

¹⁶ ídem. 7

¹⁷ Elspeth Guild critica que la Declaración indique que las migraciones se encuentran en un punto sin precedentes, en su punto más álgido, pues considera que esto contribuye al refuerzo del discurso alarmista contra las migraciones. El discurso que las considera una amenaza y no una realidad histórica ineludible e intrínseca a la naturaleza humana (Guild, 2019).

establece el compromiso de adoptar dos pactos globales en materia de migraciones, uno para migrantes y otro para refugiados.

Tras dos años de preparación, el 10 y 11 de diciembre de 2018 se firmó el pacto fruto del compromiso de la Declaración: “*el Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regularis*” (“el Pacto”). El mismo fue adoptado por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018 con 152 votos a favor, 12 abstenciones, y cinco en contra (Estados Unidos, Hungría, República Checa, Israel y Polonia) ([UN News 2018](#))¹⁹. Ese mismo año, la Asamblea adoptó el Pacto Mundial sobre los refugiados²⁰, para ofrecer una regulación distinta a aquellos que ostentan el estatus de refugiado, respondiendo adecuadamente a sus necesidades.

Tanto del Pacto Global sobre las migraciones como de la Declaración de Nueva York se ha analizado el carácter jurídico. La doctrina finalmente ha afirmado que los Pactos son un híbrido entre *hard law*, y *soft law*, es decir, que contienen una parte legalmente vinculante y otra, que no lo es.

¹⁸ ONU: Asamblea General, Pacto Global sobre la migración segura, ordenada y regular, Proyecto de documento final de la Conferencia, de 10 y 11 de diciembre de 2018 ([A/CONF.231/3](#)).

¹⁹ La no adopción del Pacto por EEUU no fue sorprendente pues poco tiempo antes había construido un muro en la frontera con México para evitar las migraciones; no ejerciendo la responsabilidad compartida que se demandaba en la Declaración de Nueva York. La no adopción por parte de Hungría también causó dificultades, por suponer una ruptura del consenso dentro de la Unión Europea, animando a otros países a no adoptar el Pacto. Finalmente, Polonia y la República Checa tampoco adoptaron el Pacto; Austria, Bulgaria, Eslovaquia, Latvia, Estonia e Italia se abstuvieron (Urbano de Sousa, 2019).

²⁰ ONU: Asamblea General, Pacto Mundial sobre los Refugiados, adoptado el 17 de diciembre de 2018 por la resolución 73/151 ([\(A/73/12 \(Part. II\)\)](#)). El presente trabajo no entra a analizar el Pacto sobre Refugiados, por centrarse en la perspectiva de los migrantes. No obstante, cabe mencionar que a diferencia del Pacto sobre las migraciones que busca conseguir 23 objetivos, el Pacto sobre Refugiados se centra en cuatro objetivos: “1) *aliviar las presiones sobre los países que acogen refugiados*, 2) *desarrollar la autosuficiencia de los refugiados*, 3) *ampliar el acceso al reasentamiento en terceros países y otras vías complementarias*, y 4) *fomentar condiciones que permitan a los refugiados regresar voluntariamente a sus países de origen con condiciones de seguridad y dignidad*”. (ACNUR, 2018)

Al aludir la Declaración de Nueva York y el Pacto Global a la Carta de Naciones Unidas, a la Declaración de Derechos Humanos y al resto de instrumentos fundamentales de Derechos Humanos ²¹ (ONU, 2016, párr. 5, pg. 2; ONU, 2018, párr. 2, pg.2), indicando que los reafirman y que se basan en los mismos, están haciendo una recopilación de *hard law*. Esta recopilación de convenciones, tratados y declaraciones legalmente vinculantes, hacen que una parte de la Declaración de Nueva York y del Pacto Global también lo sea, no pudiendo suponer el Pacto una disminución de los derechos y obligaciones dispuestos en el Derecho Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al que alude²².

Por otro lado, tanto la Declaración de Nueva York como los pactos en general, entre ellos el pacto objeto de estudio, tienen una parte en la que se establece un propósito común, consideraciones generales compartidas por los Estados, y recomendaciones acerca de mecanismos de implementación y seguimiento. Esta parte no es vinculante, sino que tiene el carácter de acuerdo político; un acuerdo en el que los Estados muestran sus intenciones y se dan indicaciones para la correcta gobernanza y gestión de asuntos internacionales. Al ratificar el pacto, los Estados se comprometen a utilizar el contenido del mismo como guía de sus actuaciones, siguiendo los principios de actuación que se establezcan. No obstante, no estarán compelidos legalmente al cumplimiento de esta segunda parte.

²¹ También menciona la Declaración en los párrafos 17 y 18 de su pg. 5, que se basa en la Agenda 2030 entendiendo la relación de las migraciones con la misma; en lo dispuesto en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, celebrada del 14-18 de marzo de 2015, y sus recomendaciones para mitigar dichos riesgos ([A/RES/69/283/Anexo II](#)) en el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático para aquellos que lo hayan ratificado ([FCCC/CP/2015/10/Add.1 decisión 1/CP.21, anexo](#)), y en la Agenda de Acción Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, de 27 de julio de 2015 ([A/RES/69/313/Anexo](#)).

²² Gammeltoft-Hansen et. al. indican qué si bien el Pacto Global sobre las Migraciones reafirma todos los instrumentos principales de los Derechos Humanos, este puede suponer un problema para los derechos humanos de los migrantes, pues establece algunas medidas inconsistentes con los derechos humanos (Gammeltoft-Hansen, Guild et. al., 2017). Por ejemplo, el objetivo 1 reclama incrementar la información recabada a través del censo, lo cual parece inconsistente con el derecho humano a la privacidad (Guild, 2019). Esta misma línea es sostenida por otros autores que indican que no hay ninguna garantía de que los pactos mejoren los derechos humanos de los migrantes, ya que la ambigüedad de los mismos no suele reflejar el desarrollo requerido para el adecuado cumplimiento de los estándares de derechos humanos (Guild & Grant, 2017).

Además, los pactos son muy útiles para adaptarse a la realidad actual. Hoy día es difícil llegar al consenso cuando algo es legalmente vinculante puesto que muchos estados no quieren limitar su soberanía. Por ello, debe valorarse positivamente que los pactos permitan seguir avanzando en materia de Derecho Internacional gracias a la flexibilidad y rapidez de la adopción de los mismos. Sin embargo, también debe considerarse la cara negativa, pues el avance a través de estos instrumentos híbridos supone retrasar el sucesivo desarrollo de *hard law* sobre la materia²³, al igual que la concesión de margen de maniobra a los Estados. Dicha concesión es potencialmente peligrosa, por poder utilizarse de manera inadecuada y perjudicial para el resto de la comunidad global, es decir, de manera contraria al bien común (Gammeltoft-Hansen et. al, 2017).

Explicada la consideración legal de la Declaración y del Pacto Global sobre migraciones, debe analizarse el contenido del último.

El Pacto Global se divide en 5 partes: 1) preámbulo, 2) visión y principios rectores, 3) marco de cooperación (objetivos y metas), 4) aplicación y, 5) seguimiento y examen.

En el preámbulo se recopila el *hard law* relevante sobre la materia. Además, se declara la aceptación de que los migrantes y refugiados tienen ciertos problemas y vulnerabilidades similares y, sobre todo, que deben respetarse los derechos humanos de todos ellos con independencia de su estatus migratorio. No obstante, el preámbulo aclara que no cabe olvidar que los grupos anteriores se rigen por marcos jurídicos separados, dando ello lugar a la necesidad de dos pactos: uno sobre migrantes y otro sobre refugiados. También se hace referencia al carácter no vinculante desde el punto de vista legal del Pacto²⁴, a su pretensión de lograr la cooperación internacional en materia

²³ En las últimas décadas en el ámbito de la cooperación internacional y de los estándares normativos se han utilizado mayoritariamente instrumentos híbridos o instrumentos de *soft law*. Concretamente, en materia de Derechos Humanos no se ha hecho ningún avance en *hard law* (Gammeltoft-Hansen et. al., 2016).

²⁴ Debe traerse a colación que conforme a lo establecido por la doctrina esta declaración solo afecta a la parte que añade el Pacto, puesto que la parte que recopila el *hard law* relevante en materia de migraciones es legalmente vinculante (Gammeltoft-Hansen, Guild et. al., 2017).

de migraciones, a la reafirmación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁵ y la Agenda de Acción de Addis Abeba²⁶ (las cuales toma como base); y a la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo²⁷ en la cual se inspira.

La segunda parte del pacto establece como visión compartida el entendimiento del carácter histórico de las migraciones y de los efectos positivos de las mismas (pues generan prosperidad, innovación y desarrollo sostenible); junto con la necesidad de la cooperación y responsabilidad compartida para gobernar las migraciones y aumentar sus beneficios positivos para todos los agentes involucrados. En relación con dicha visión, se establece como unidad de propósito el ejercicio de la responsabilidad compartida y la cooperación para permitir que las personas vivan con dignidad y seguridad en su propio país y, para la búsqueda y promoción de la cohesión social. También se pretende la continuidad del diálogo, el seguimiento y el examen periódico para garantizar la efectividad de la gobernanza de las migraciones.

En la parte relativa a los principios, indica diez principios que deberán guiar las actuaciones de los Estados en materia de migración: 1) centrarse en las personas, 2) la cooperación internacional, 3) la soberanía nacional, 4) el Estado de derecho y garantías procesales, 5) el desarrollo sostenible, 6) los derechos humanos, 7) la perspectiva de género, 8) la perspectiva infantil, 9) el enfoque pangubernamental y 10) el enfoque pansocial (ONU, 2018; Rita Gil, 2019).

²⁵ Ídem 15

²⁶ ONU: Asamblea General, Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, resolución 69/313, de 27 de julio de 2015 ([A/RES/69/313](#))

²⁷ ONU: Asamblea General, Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, resolución 68/4, de 3 de octubre de 2013 ([A/RES/68/4](#))

La tercera parte establece 23 objetivos²⁸, dentro de los cuales se engloban distintas metas en aras de facilitar la consecución de los objetivos estableciendo acciones concretas²⁹.

En cuanto a la cuarta parte relativa a la aplicación del Pacto, establece que la misma debe realizarse en los distintos niveles: local, nacional, regional y mundial, de manera coordinada y coherente. Además, se realizará atendiendo a la realidad de la localidad, Estado o región en cuestión, a sus capacidades y niveles de desarrollo, posibilitando, por tanto, que cada uno opte por priorizar objetivos distintos en relación con las migraciones. Cada país o región parte de una posición que puede ser más, o menos desarrollada, y, por ello, se busca qué a través de la aplicación de las acciones del Pacto y el seguimiento de sus principios, consigan avances con respecto a sí mismos produciéndose consecuentemente, un acercamiento hacia la aspiración global en materia de migraciones. De igual modo, si bien adaptadas a la realidad del que lo aplica, cabe mencionar que, en todo caso, las acciones llevadas a cabo en aras de cumplir el Pacto deberán ser conforme a los derechos y obligaciones de derecho internacional.

Además de en la cooperación de los distintos niveles, se pone énfasis en: la cooperación de los distintos agentes³⁰, la cooperación internacional al desarrollo y la solidaridad para la aplicación del Pacto.

Con objeto de conseguir una adecuada aplicación y haciendo uso de los recursos con los que cuenta Naciones Unidas para abordar las migraciones, se han creado mecanismos

²⁸ Véase Anexo 1

²⁹ Por analizar este trabajo la vinculación entre las migraciones y el desarrollo sostenible, se pospondrá el análisis de estos objetivos para interpretarlos en relación con la Agenda 2030, a la vez que se destapan los mitos y las falsas creencias en materia de migraciones.

³⁰ “Los migrantes, la sociedad civil, las organizaciones de migrantes y de las diásporas, las organizaciones confesionales, las autoridades y comunidades locales, el sector privado, los sindicatos, los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los círculos académicos, los medios de comunicación y otros interesados pertinentes” (ONU, 2018, párr. 44, pg. 37).

para ayudar a los Estados y regiones en su aplicación. Concretamente tres: 1) un centro de enlace que facilite soluciones personalizadas e integradas en función de las necesidades concretas del demandante de asesoramiento, 2) un fondo para proporcionar financiación inicial destinada a implementar soluciones en relación con los objetivos y metas, y, 3) una plataforma mundial como fuente de datos abiertos en materia de migraciones; para propiciar su correcta regulación y gobernanza a través del amplio acceso a información de calidad,

Por último, el Pacto establece la creación de una red de Naciones Unidas sobre migración, que aprovechará la experiencia y especialización técnica de distintas entidades de Naciones Unidas, y que será coordinada por la Organización Internacional sobre las Migraciones. El objetivo de dicha red es garantizar la eficacia y la coherencia del apoyo que se otorga para la aplicación del Pacto. De igual modo, se prevé que el Secretario General informe a la Asamblea General cada 2 años sobre la aplicación del Pacto, las actividades del sistema de apoyo de Naciones Unidas y el funcionamiento de las mismas. A la vez se incita al Foro Mundial sobre migraciones y Desarrollo , y a otros procesos consultivos y foros mundiales y/o regionales, a producir plataformas por el importante papel de las mismas: *“para intercambiar experiencias sobre la aplicación del Pacto Mundial, compartir buenas prácticas en materia de políticas y cooperación, promover enfoques innovadores y fomentar las alianzas entre múltiples interesados sobre cuestiones normativas concretas”* (ONU, 2018, párr. 47, pg. 37 y ss.), en pocas palabras, para promover el diálogo en materia de migraciones.

La 5ª parte del Pacto relativa al seguimiento, establece que el mismo se hará a través de dos vías. La primera es el Foro de Examen de la Migración Internacional, un foro mundial en materia de migración que tendrá lugar cada 4 años comenzando en 2022. La segunda será la de los Foros Regionales sobre la materia que tendrán lugar cada cuatro años a partir de 2020, con el objetivo de recabar información para poder aportarla posteriormente durante el foro mundial. El fin de estos seguimientos es dialogar sobre la aplicación del Pacto, comunicar logros, oportunidades de cooperación, mejores prácticas, actividades innovadoras y conclusiones para seguir avanzando en materia de migraciones (ONU, 2018).

La Agenda 2030

La Agenda 2030 es un plan de acción establecido por Naciones Unidas que entró en vigor el 1 de enero de 2016. Sus principales objetivos son erradicar la pobreza extrema, entendiendo que esto es requisito indispensable para el desarrollo sostenible, el cual es su segundo objetivo, aunque desde una triple dimensión: la económica, la social y la medioambiental. En ella se reafirman ciertos instrumentos de derecho internacional que también se reafirman en la Declaración de Nueva York y en el Pacto Global de 2018, concretamente, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos³¹. Además, la Agenda 2030 se fundamenta, entre otros, en la Declaración del Milenio³², el Documento Final de la Cumbre Mundial³³, y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³⁴, reafirmando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas sobre desarrollo³⁵ y sus actividades de seguimiento³⁶.

³¹ En la Agenda se muestra la ambigüedad con respecto a los instrumentos de derechos humanos que critica parte de la doctrina por ocasionar incumplimientos (véase nota al pie 22).

³² ONU: Asamblea General, Declaración del Milenio, resolución 55/2, de 13 de septiembre de 2000 (A/RES/55/2)

³³ UN: General Assembly, World Summit Outcome, resolution 60/1, 16 september 2005 (A/RES/60/1)

³⁴ ONU: Asamblea General, Declaración sobre el derecho al desarrollo, resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 (A/RES/41/128/ANEXO)

³⁵ “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y sus principios (destacando el de responsabilidades comunes, pero diferenciadas), la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible” (UN, 2015, párr. 11 y 12, pg. 5).

³⁶ “Los resultados de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral y la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres” (UN, 2015, párr.11, pg.5)

Tiene el carácter de *soft law*, por lo que no es legalmente vinculante en todo aquello que añade *ex novo*, (Gammeltoft-Hansen et. al., 2017) y en aras de conseguir sus fines establece 17 objetivos universales³⁷ de desarrollo sostenible³⁸ (de aquí en adelante, ODS), desglosados en 179 metas³⁹. La consecución de dichos objetivos tendrá efectos positivos en las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas. Además, se establecen dos principios importantes que deben servir para interpretar la Agenda, el principio de “no dejar a nadie atrás”⁴⁰ y el principio de cooperación (UN, 2015).

La Agenda se enmarca dentro del marco de los objetivos del Milenio⁴¹, siendo una continuación de los mismos para buscar la consecución de aquellos no conseguidos. Además, presenta rasgos innovadores con respecto a la Declaración de los objetivos del Milenio, por ejemplo, su formato y el enfoque del desarrollo desde una triple perspectiva: la social, la medioambiental y la económica. La finalidad última de la Agenda 2030 es transformar el mundo en que vivimos y hacer un mundo mejor, sin pobreza, un mundo más humano, igualitario e inclusivo; para ello estableció un plazo de 15 años, de los que ya han pasado 5. Cabe mencionar que la Agenda 2030 a lo largo de

³⁷ La universalidad de los mismos reside en que dichos objetivos van destinados a todos los Estados con independencia de su grado de desarrollo, lo cual no obsta para que cada Estado parta de su realidad, adaptando las acciones a las mismas y centrándose en el avance con respecto a su propia posición, no siendo posible comparar ni exigir lo mismo a todos los Estados y regiones (UN, 2015, párr. 5, pg. 3; párrafo 21, pg. 7)

³⁸ Véase Anexo II

³⁹ Este método de OKR's (*objectives and key results*) es el método que utiliza Google y otras muchas empresas para alinear a sus trabajadores hacia la consecución de unos objetivos comunes, y desde 2016 es la forma habitual que tienen los pactos de Naciones Unidas, por entender que es una manera más efectiva que la declaración para conseguir objetivos gracias a la “traducción” de los objetivos en acciones concretas.

⁴⁰ Los desarrollos desiguales que se mostraron al intentar conseguir los Objetivos del Milenio, dieron lugar a la incorporación del principio de “no dejar a nadie atrás” que hace especial hincapié en: centrar los esfuerzos, en ayudar y en colaborar con aquellos países y regiones que tienen más dificultades para lograr un desarrollo sostenible (UN, 2015, párr. 16, pg. 6).

⁴¹ Ídem 32.

sus páginas muestra que comparte los diez principios que dos años después serían recopilados como guía en el Pacto Global de 2018 en materia de migraciones.

En lo relativo a su implementación, la Agenda 2030 indica la necesidad de una “*Alianza mundial revitalizada*” para la consecución de sus objetivos. Alianza a todos los niveles y de la que deben formar parte tanto los gobiernos, como el sector privado, la sociedad civil, y, el sistema de Naciones Unidas, entre otros, movilizándolo además los recursos con los que cuentan para la consecución de los 17 ODS. También menciona que cada ODS ha ido estableciendo las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo que suscribe las mismas. Además, afirma que todo lo establecido en la Agenda de Acción de Addis Abeba⁴² es parte de la Agenda 2030, ya que la implementación de esta última se llevará a cabo conforme a las políticas y mecanismos de implementación establecidos en la Agenda de Acción Addis Abeba. De igual modo, remarca el papel principal que tienen los Estados en el desarrollo de su propio país. Y, les da la titularidad de acción a los Estados, recordando que, en todo caso deberán actuar conforme al derecho internacional. También en la Agenda se brinda apoyo a todas las estrategias y programas en relación con el desarrollo, con independencia de que hayan sido llevadas a cabo a nivel mundial o regional ⁴³.

La Agenda muestra especial sensibilidad por aquellos países que tienen ciertas dificultades para conseguir el desarrollo sostenible como: los países con ingresos medios, los que se encuentran en situación de conflicto y los pequeños Estados insulares

⁴²Ídem 26. La misma engloba los siguientes temas: “*recursos nacionales públicos; actividad financiera y comercial privada nacional e internacional; cooperación internacional para el desarrollo; el comercio internacional como motor del desarrollo; la deuda y la sostenibilidad de la deuda; tratamiento de las cuestiones sistémicas; ciencia, tecnología, innovación y creación de capacidad; y datos, vigilancia y seguimiento*” (UN, 2015, párr. 62, p.32)

⁴³ La Agenda 2030 cita los siguientes: “*la Declaración y el Programa de Acción de Estambul, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024, y reafirmamos la importancia de apoyar la Agenda 2063 de la Unión Africana y el programa de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África*” e indica que “*todos estos instrumentos forman parte integral de la nueva Agenda*” (UN, 2015, párr. 64, pg. 32 y ss.).

o aquellos sin litoral. Ello lo hace señalando la necesidad de las alianzas; de compartir la experiencia y el conocimiento para resolver entre todos, el mayor reto que presenta el desarrollo de los anteriores países, plasmando así, el principio de “no dejar a nadie atrás”. Otros aspectos que señala como cruciales son: el uso efectivo y eficiente de los recursos, la acción del sector privado, la importancia de la innovación, el comercio y la inversión para lograr el desarrollo sostenible.

En lo que respecta al seguimiento y examen, indica que se hará en los tres niveles: nacional, regional y mundial. Establece que el seguimiento se debe caracterizar por ser “*sólido, voluntario, eficaz, participativo, transparente e integrado*” (UN, 2015, párr. 72, pg. 36), y que para llevarlo a cabo se elaborarán indicadores mundiales que se completarán con otros que hayan podido ser elaborados a nivel regional o nacional.

El papel central para el seguimiento se le otorga al Foro Político de Alto nivel, que se reunirá cada cuatro años (empezando el pasado año, es decir, en 2019), y se centrará en lo relativo a la supervisión de los procesos de seguimiento y de examen. Además, facilitará el intercambio de experiencias, recomendaciones, buenas prácticas, desafíos, etc.. El foro buscará en todo caso promover la coherencia y la coordinación de las políticas de desarrollo sostenible.

El Foro realizará su labor a través de un informe anual acerca de los ODS y exámenes periódicos. Para la elaboración del informe tomará como base los indicadores mundiales, junto con otra información recabada a nivel nacional y regional y, el contenido del Informe mundial sobre el desarrollo sostenible. En lo que respecta a los exámenes periódicos, llevará a cabo exámenes periódicos sobre distintos temas en materia de desarrollo y exámenes periódicos voluntarios en los que los Estados serán los protagonistas. Por último, en lo relativo al examen y seguimiento de los resultados financieros, la Agenda 2030 se acoge a lo dispuesto en la Agenda de Acción Addis Abeba. .

4. CAPÍTULO III: LA RELACIÓN ENTRE LAS MIGRACIONES Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Tanto la regulación actual de las migraciones (el Pacto Global de 2018) como la Agenda 2030 para la consecución del desarrollo sostenible, reconocen la estrecha vinculación que existe entre ambas (ONU, 2018; UN, 2015).

A pesar de ello, la Agenda 2030 únicamente hace referencia de manera expresa a las migraciones en cuatro metas: la 8.8 (relativa al objetivo sostenible trabajo decente y crecimiento económico), la 10.7 y la 10.c (relativas al objetivo reducción de las desigualdades) y la 17.18⁴⁴ (relativa al objetivo alianzas para lograr los objetivos). Y en otras cuatro, de manera implícita: 4.b (relativa al objetivo educación de calidad), 5.2 (a la igualdad de género), 8.7 y 16.2⁴⁵ (relativa al objetivo paz, justicia e instituciones

⁴⁴ 8.8 “Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”.

10.7 “Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”.

10.c “De aquí a 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%”.

17.18 “De aquí a 2020, mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales”.

⁴⁵ 4.b “De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo”.

5.2 “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”.

8.7 “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las

sólidas) (ODI, 2018). Esto se debe a que dichas metas son relativas a la cooperación internacional, a las víctimas del tráfico, la explotación sexual y laboral; realidades que generalmente sufren los migrantes por la situación de mayor vulnerabilidad en la que se suelen encontrar (Gortázar Rotaache, 2019).

La escasa remisión de la Agenda 2030 a las migraciones, es fuertemente criticada por el *Overseas Development Institute*, quien considera que por la importante vinculación entre las migraciones y el desarrollo sostenible, y el potencial de las primeras para la consecución del segundo, es necesario indicar de manera expresa todas las vinculaciones de las migraciones con los distintos aspectos del desarrollo, en aras de que estas sean tenidas en cuenta para la creación de las políticas de desarrollo. Por ello, el *Overseas Development Institute* en uno de sus informes refleja la contribución de las migraciones a cada una de las metas de desarrollo sostenible (véase anexo III) (ODI, 2018).

En cuanto al Pacto Global sobre las migraciones, este hace referencia expresa al desarrollo sostenible y a la Agenda 2030 en sus objetivos: 2, 19, 20 y 23⁴⁶. Y en otros muchos, aunque no se hace mención expresa, la misma es latente, pues el impacto que

peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”.

16.2 “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

⁴⁶ **Objetivo 2:** “Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen”.

Objetivo 19: “Crear las condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países”.

Objetivo 20: “Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes”.

Objetivo 23: “Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular”.

tendría la consecución de los susodichos objetivos en el logro de los ODS es enormemente significativo. Esta latencia se encuentra especialmente en los objetivos: 5, 16, 18 y 21, y de manera algo más indirecta, pero significativa, en los objetivos: 6, 7, 9, 10, 15 y 17.

En relación con lo anteriormente expuesto, deben mencionarse dos opiniones mayoritarias. Aquella que defiende que la consecución de los ODS contribuye a las migraciones haciéndolas más libres, pues acaba con las causas de raíz de la migración forzosa⁴⁷ (Rita Gil, 2019; Gortázar Rotaache, 2019 b; ONU, 2018) y, la opinión que otorga un papel esencial a las migraciones en el logro de los ODS (ODI, 2018).

Otras opiniones, aunque cada vez menos frecuentes, son las de aquellos que erróneamente relacionan el desarrollo con la reducción inmediata de las migraciones, y que por ello creen que la cooperación internacional al desarrollo es una manera de limitar las migraciones. Realmente, a corto plazo el desarrollo tan solo aumenta las migraciones, pues para migrar se debe disponer de unos mínimos recursos económicos (Peixoto, 2019), aunque si es cierto que posteriormente las migraciones experimentan una desaceleración (Martin P & Taylor J, 1996). Por otro lado, si causaría una disminución de las migraciones una reducción de las desigualdades a nivel global entre países, tanto de las desigualdades económicas como de las relativas al nivel de desarrollo de los países (Milanovic, 2016 & Peixoto, 2019)⁴⁸. Otro aspecto relevante relacionado con el anterior es que normalmente aquellos que migran son los más

⁴⁷ En este mismo sentido se pronuncia el Objetivo 2 del Pacto Global sobre las Migraciones (ONU, 2018). Las causas principales de las migraciones forzadas son: 1) los conflictos armados, 2) los desastres naturales y ciertas condiciones climáticas producidas como consecuencia del cambio climático, 3) la inseguridad, 4) los abusos de los derechos humanos, 5) el comercio de armas, 6) el impacto negativo de la globalización, 7) la falta de acceso a recursos naturales y 8) las desigualdades (Valcárcel Silvela, 2019).

⁴⁸ En relación con esto debe mencionarse la teoría de las “3 ds”, que indica que las fuerzas que invitan a migrar son las diferencias entre la demografía, la democracia y el desarrollo. El envejecimiento y disminución de la población es una causa para buscar atraer las migraciones “*pull effect*”, y la falta de democracia y/o desarrollo una causa para incentivar a migrar “*push effect*” (Global Commission on International Migration, 2005).

preparados o desarrollados desde el punto de vista educativo y/o profesional (FAO, 2018; Pires & Pereira, 2018).

Estos impulsores de las migraciones dan lugar a que algunos, analizando las migraciones desde un punto de vista económico, las identifiquen como un factor de desarrollo, en lugar de un indicador de infradesarrollo (Milanovic, 2016). No obstante, debe tenerse en cuenta que al ser todavía hoy significativo el número de migraciones forzosas y al deber analizarse la migración desde una visión integral, tal y como reclama el Pacto, y no meramente económica, en el presente trabajo no se considera la migración como indicador del desarrollo de un país.

4.1 Los efectos de las migraciones en los países de origen y de destino y su contribución al desarrollo sostenible

Tras ciertas aclaraciones previas sobre la interdependencia entre las migraciones y el desarrollo sostenible. Debe analizarse los efectos que tienen las migraciones para los países de origen y destino⁴⁹.

En cuanto a los efectos en los países de destino, la declaración de Nueva York declara que las migraciones *“pueden ayudar a responder a las tendencias demográficas, la escasez de mano de obra y otras dificultades que afrontan las sociedades de acogida, y aportar nuevas aptitudes y dinamismo a la economía de esas sociedades”* (ONU, 2016, párr. 46, pg. 11). Estos efectos son distintos dependiendo del contexto y la realidad del país, y por ello, este epígrafe se centra en analizar aquellos presentes en las migraciones

⁴⁹ La migración también tiene efectos para los países de tránsito, no obstante, estos efectos no se analizarán en este trabajo, por la mayor casuística de los efectos dependiendo de la realidad y el contexto del itinerario migratorio y por ser en ocasiones similares a los del país de destino.

sur-nortes⁵⁰, entendiendo que el país de origen es un país en vías de desarrollo y el país receptor un país desarrollado. Esta elección pretende contribuir a acabar con algunos de los prejuicios y falsas creencias sobre las migraciones entre el sur global y el norte global, pues erróneamente se consideran las más “problemáticas” y numerosas. Además, la Declaración también parece estar pensando en ese tipo de migraciones al hacer referencia a necesidades demográficas, pues suelen ser los países desarrollados aquellos que tienen una población en declive y envejecida.

Los efectos demográficos de las migraciones en el país de destino generalmente son positivos, pues responden a sus necesidades aumentando la población en edad de trabajar, y disminuyendo la edad media, lo cual es crucial para el sostenimiento de la economía y de las pensiones. En caso de que casualmente la sociedad de destino tuviera superpoblación o demasiada población joven, la migración podría tener efectos negativos por tener que repartir los recursos existentes entre un mayor número de personas, pudiendo también ocasionar saturación del mercado de trabajo. No obstante, esta última realidad es bastante improbable cuando el país de destino es un país desarrollado por las características demográficas que suelen presentar los mismos (Pena Pires, 2019).

En cuanto a los efectos económicos, hay numerosos estudios en ambos sentidos y cierta discusión al respecto, aunque los últimos parecen optar por la positividad del efecto (Peixoto, 2019)⁵¹. Siendo beneficiosa por tanto la diversidad cultural para el país de destino, pues la misma es fuente de innovación y aumenta la productividad (Bove & Leandro, 2017). En 2015, los migrantes representando un 4,4% de la fuerza de trabajo contribuyeron un 9,4% del PIB mundial. Produjeron aproximadamente 3 billones de

⁵⁰ Debe recordarse que las migraciones engloban muchas más realidades, y que las migraciones desde el sur global al norte global no son las mayoritarias (representan el 35%), sino aquellas que se producen dentro del sur global (38%) (OIM, 2018).

⁵¹ Algunos de los que se decantan por la autoridad del efecto son: (Sanderson, 2013; d’Albis, Boubtane & Coulibaly, 2018; Bodvarsson Ö.B, Van den Berg H., 2013; World Bank, 2009; Mckinsey, 2016).

dólares más de lo que habrían generado en sus países de origen. El aumento de productividad en los países de destino también puede deberse a que generalmente los migrantes ocupan puestos para los que están sobrecualificados cobrando un salario entre un 20%/30% menor al de los nativos (Peixoto, 2019; Mckinsey, 2016), y a la alta propensión de los mismos a participar en la actividad económica (OECD, 2019). Este efecto demuestra que el mito de que las migraciones desequilibran la economía no es real, sino todo lo contrario. Las migraciones son favorables para la economía de los países de destino, pues los ingresos que generan los migrantes se gastan mayoritariamente en el país de acogida, concretamente, en torno al 85%, dedicándose el 15% restante a las remesas (Fernández García, 2019).

En lo que respecta a los efectos fiscales y a la contribución al sostenimiento del gasto público de los migrantes, al haber muchos estudios en ambos sentidos⁵², entendemos que los efectos no son concluyentes. No obstante, esto no es especialmente relevante, pues parecen que los efectos en este aspecto no son significativos con independencia del signo de los mismos. Esto se debe a que en numerosas ocasiones las aportaciones que hacen los migrantes son similares a las ayudas que reciben. Sin embargo, este efecto variará dependiendo de los impuestos y las ayudas que se establezcan en cada país, siendo positivo cuando el pago de impuestos sea mayor a la cuantía de las ayudas recibidas, y siendo negativo en caso contrario (Peixoto, 2019). La consecución del objetivo 6 del Pacto Global, el cual busca aumentar las contribuciones socioeconómicas de los migrantes a los países de destino y de origen, resultará en un incremento de la contribución de los migrantes al gasto público. Ello dará lugar a un aumento del efecto positivo en este ámbito, y a la vez contribuirá a la consecución del ODS 8, trabajo decente y crecimiento económico. Y de manera algo más indirecta al ODS 10, disminución de las desigualdades.

En cuanto a los efectos en el mercado de trabajo, tampoco hay datos concluyentes, pues hay numerosos estudios que indican efectos positivos y otros que indican efectos

⁵² Entre los estudios cabe destacar el llevado a cabo por Ekrame Boubtane Hippolyte y compañía, por su rigurosidad y por la gran cantidad de datos que tiene en cuenta el estudio. El mismo establece que el efecto es positivo (D'Albis, Boubtane & Coulibaly, 2018).

negativos. Ello puede ser un indicador de la casuística del problema y la relevancia del contexto y realidad del país de destino a la hora de determinar este efecto. Con carácter general será positivo el impacto cuando el país tenga necesidad de mano de obra. Y podrá tener carácter negativo cuando no exista dicha necesidad y suponga una competencia entre los trabajadores, aunque parece que generalmente no hay competencia entre los trabajadores nacionales y los migrantes, sino complementariedad⁵³ en las funciones que realizan. Ello se debe principalmente a la segmentación del mercado de trabajo y a que la recepción de migrantes suele producir una expansión económica en el país de destino, produciendo un aumento del número de empleos.

No obstante, es cierto que en algunas circunstancias se pueden ver perjudicados aquellos trabajadores nacionales que realizan tareas vinculadas a la mano de obra para las que se requiere baja cualificación. Esto se debe a que dichos trabajadores ocupan el mismo segmento de trabajo que los migrantes⁵⁴, lo que da lugar a que pueda haber cierta competencia entre ellos en caso de que no hubiera puestos para todos. Esto justifica que en numerosas ocasiones los *working poor*⁵⁵, las personas menos cualificadas y vulnerables, sean aquellas que sostienen los diálogos anti-migratorios que generalmente están basados en las emociones, en el desconocimiento, en el miedo a

⁵³ La actual falta de temporeros en España a consecuencia de qué durante la pandemia del coronavirus, aquellas personas sin papeles no pueden trabajar por no disponer de justificante de trabajo que le permita moverse en el actual estado de alarma, refleja el carácter complementario de los migrantes en el mercado de trabajo. En aras de poder resolver esta demanda y garantizar en estas circunstancias especiales la protección de los migrantes en situación irregular dándoles acceso a la salud y la seguridad social, se reclama la regularización sin caducidad, la cual se ha llevado ya a cabo en Portugal (CEAR, 2020).

⁵⁴ Pese a que no todos los migrantes ocupan este segmento, es cierto, que generalmente las personas que emigran del sur global al norte global suelen realizar trabajos para los que se requiere baja cualificación, pese a tener muchos de ellos estudios y/ o experiencia profesional. Esto se debe principalmente a la dificultad de homologar sus estudios en el país de destino y a las menores oportunidades que tienen con respecto a los nacionales (Peixoto, 2019). En el caso de España esta realidad se ve claramente reflejada en las tasas de paro según la nacionalidad (INE, 2019). En aras de mejorar esta situación, se han establecido en el objetivo 18 del Pacto acciones para intentar facilitar la homologación de los estudios de los migrantes y de su experiencia. Se pretende conseguir una inserción laboral de calidad para los migrantes, es decir, insertarlos en puestos adecuados a sus capacidades, estudios y experiencia (ONU, 2018).

⁵⁵ Los *working poor* son aquellas personas que, pese a trabajar, viven en hogares con menos de US\$1.90 por día y por persona (ILO, 2019).

tener que competir o a ver reducido su salario y ser aún más vulnerable. Algunos autores indican como este miedo y esta necesidad de sentirse superior a alguien, aunque sea basando la superioridad en la nacionalidad (lo único que tienen que no tienen los migrantes) han sido utilizados por los partidos políticos para tener éxito, y de ahí la emergencia en los últimos años de numerosos partidos nacionalistas (Bauman, 2016).

Es cierto que si las migraciones no están correctamente reguladas en ocasiones pueden producir disminución de los salarios en el corto plazo⁵⁶ y dar lugar a cierta competencia (Peixoto, 2019), no obstante, la realidad mayoritaria no es esa, y el miedo que se tiene es excesivo, no solucionando la posición nacionalista la gestión de las migraciones, sino más bien reprimiéndolas sin éxito (Urbano de Sousa, 2019). Esta represión es peligrosa pues puede resultar en el estallido de importantes conflictos por el sentimiento de rechazo e infravaloración que produce. Por ello, es importante afrontar los problemas migratorios buscando solucionarlos y no evitar la migración, pues la misma es inevitable (Bauman, 2016).

Especialmente útil para terminar con esos posibles efectos negativos en el mercado de trabajo es la consecución de los objetivos 6 y 7 del Pacto Global. El objetivo 6 establece una serie de acciones para conseguir contrataciones justas, en las que los migrantes gocen de los mismos derechos y condiciones de trabajo que los nacionales, teniendo que cumplir en todo caso dichas condiciones con la legislación nacional, el derecho internacional y la protección de los derechos humanos. Por otro lado, el objetivo 7 busca reducir las vulnerabilidades de los migrantes en distintos ámbitos, dentro del que se incluye el laboral, garantizando todos sus derechos humanos con independencia del estatus migratorio o cualquier otra característica inherente a la persona. Para cumplir este último objetivo, se establecen ciertas incorporaciones y cambios en las políticas migratorias, como, por ejemplo, que éstas sean integrales, que busquen alianzas, y que

⁵⁶ La situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes da lugar a que suelen estar dispuestos a aceptar salarios más bajos y peores condiciones de trabajo (Peixoto, 2019).

tengan especial sensibilidad con la igualdad de género y los menores, en aras de que las mismas no creen o aumenten las vulnerabilidades de los migrantes (ONU, 2018).

Otro posible impacto negativo en el mercado de trabajo es el aumento de la economía sumergida. Esto se debe a que las políticas migratorias restrictivas provocan un incremento de la migración irregular (Gortázar 2019, Urbano de Sousa, 2019, Rijken, 2009). Aquellos migrantes que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad e irregularidad necesitan trabajar para subsistir, y por no poder hacerlo legalmente por su situación administrativa, lo harán de manera ilegal.

La economía sumergida no solo evade la contribución al gasto público, sino que, además, dificulta la protección de los derechos de la persona trabajadora, facilitando la comisión de abusos y explotaciones. Para acabar con este efecto negativo de las migraciones es especialmente importante el cumplimiento del Objetivo 5 del pacto mundial, el cual prevé el establecimiento de un mayor número de canales seguros para migrar, tanto para los migrantes laborales o económicos, como para aquellos por razones humanitarias. Además, debe remarcarse que la consecución del Objetivo 5, 6 y 7 del Pacto Global contribuirá enormemente al logro del ODS 8: trabajo decente y crecimiento económico.

Dicho esto, debe atenderse a la parte del objetivo 5 que establece un análisis del mercado de trabajo de los países de destino en aras de fomentar el tipo de migración necesaria para cubrir sus necesidades. Esa disposición puede ser gravemente problemática por fomentar políticas migratorias selectivas. La migración ya es selectiva de por sí, ya que aquellos que emigran suelen ser los más preparados. Esto se debe a que son los que suelen encontrar las oportunidades para migrar, los favorables a las tendencias cosmopolitas y los que son capaces de conseguir los recursos económicos necesarios (Pires and Pereira; 2018). Sí además, se favorece a un más la selección a través de las políticas migratorias puede haber importantes consecuencias negativas, como la descapitalización humana de los países de origen (“fuga de cerebros”) (Pires and Pereira; 2018) y la discriminación (Gortázar Rotaeché, 2019). Las políticas migratorias selectivas son discriminatorias y contrarias a los derechos humanos. Los

Derechos Humanos obligan a que las gestiones de fronteras y las decisiones migratorias sean realizadas conforme a las circunstancias individuales de cada individuo, y no conforme al perfil migratorio de un país (Guild, 2019).

Por otro lado, los cambios disruptivos que están ocasionado la tecnología en el mercado de trabajo y la posibilidad de externalización de la producción para abaratar costes gracias a la globalización, reducen la oferta de trabajos de baja cualificación y aumentan la de aquellos para los que se requiere mayor profesionalización o cualificación (Hoftijzer & Gortazar, 2019). Ello, pone en peligro la inserción laboral de los migrantes que ya se encontraban en el país de destino, pues es frecuente que los mismos ocuparan trabajos de mano de obra, o para los que se requiere menor cualificación. Además, interpretado este hecho al hilo de la disposición del objetivo 5 que atiende a las necesidades del mercado de trabajo de destino para elaborar las políticas migratorias, resulta en políticas aún más selectivas y discriminatorias (Peters, 2017).

De lo anterior se deduce que cuando las migraciones no son correctamente gestionadas, las mismas no producirán los efectos positivos descritos anteriormente, sino efectos negativos que darán lugar a un aumento de las desigualdades en y entre países, lo cual reforzará la teoría de la securitización⁵⁷.

Además, para que las migraciones produzcan los efectos positivos en el país de destino es necesario que se den ciertas condiciones, principalmente, la inserción laboral, económica y social de los migrantes, junto con el empoderamiento de los mismos, y un entorno de tolerancia a la diversidad en el país de destino. Para la consecución de dichas condiciones el Pacto Global, además, de los objetivos que hemos mencionado a lo largo de este apartado ha establecido ciertas acciones en su objetivo 16, relativo al empoderamiento de los migrantes. A través de la educación, de la enseñanza de la cultura del país de destino (a la vez que se tolera y respeta la cultura de la persona), de

⁵⁷ Este punto será explicado detalladamente en el siguiente capítulo.

la eliminación de ciertas restricciones, y de otras medidas, se pretende empoderar a los migrantes y conseguir insertarlos en el país de destino. La consecución del objetivo 16 del Pacto acercará el cumplimiento de los ODS 8 y 10, de otros muchos ODS de manera algo más indirecta, como, por ejemplo, el ODS 4.

Aclarados los efectos de las migraciones en los países de destino, deben analizarse los efectos que producen en los países de origen.

La Declaración de Nueva York declara: *“reconocemos los beneficios que genera la migración para el desarrollo de los países de origen, entre otras cosas gracias a que las diásporas participan en el desarrollo económico y la reconstrucción”* (ONU, 2016, párr. 46, p.11). Dichos beneficios para el desarrollo que indica la Declaración provienen principalmente, de las remesas económicas, culturales y sociales que transmiten los migrantes y las diásporas⁵⁸ a sus países de origen.

Las remesas⁵⁹ económicas tienen especial importancia cuando el país de origen es un país en vías de desarrollo, suponiendo para algunos de ellos más del 25% de su PIB, por ejemplo, para Nepal supone el 28% del PIB, y para Haití el 30,7%. Además, la cuantía de las mismas⁶⁰ ha aumentado significativamente en las últimas décadas. Mientras que en el año 2000 las remesas se estimaban en 126 billones⁶¹ de dólares estadounidenses,

⁵⁸ Cabe mencionar que Elspeth Guild critica el uso de la palabra diáspora en el Pacto Global, pues piensa que el mismo es contrario a los objetivos del Pacto relativos a la integración y al acceso de los migrantes a la ciudadanía del país de destino. Además, considera que el uso del término es contrario a la dignidad de la persona, por depender de la misma continuar el vínculo con el país en el que nacieron sus antepasados o romperlo (Guild, 2019).

⁵⁹ Las remesas son las transferencias que los migrantes hacen de manera directa a su familias o comunidad del país de origen (OIM, 2020).

⁶⁰ La estimación de la cuantía de las remesas está infravalorada por no tener en cuenta las transferencias a través de canales informales, por no tener acceso a dichos datos (World Bank, 2019)

⁶¹ Son billones estadounidenses que serían 126.000.000.000 europeos.

en 2018 la cifra ascendió a 689 billones de dólares (OIM, 2020), siendo esta cuantía muy superior a la que reciben los países en vías de desarrollo en concepto de ayuda al desarrollo (World Bank, 2019).

Reconociendo el peso de las remesas económicas para el desarrollo de los países de origen, y más aún si estos se encuentran en vías de desarrollo⁶², el Pacto Global estableció su objetivo 20. El objetivo consiste en disminuir los costes de transferencia de las remesas para aumentar la contribución de las mismas al desarrollo de los países de origen. La consecución del objetivo 20 dará lugar simultáneamente al logro de la meta 10.d de los ODS, contribuyendo así, a conseguir el ODS 10.

En cuanto a los efectos sociales y culturales estos son positivos, pues los países de origen se pueden beneficiar de la transmisión de conocimientos y de experiencias de aquellos que emigraron a un país más desarrollado, bien sea a través de la comunicación, de los continuos viajes a su país de origen o incluso del regreso permanente al mismo. Lo primordial para beneficiarse de este tipo de remesas es que no se rompa el vínculo entre el migrante y su país de origen (Pena Pires, 2019). La persona migrante tiene un gran potencial como agente de cambio para su país de origen y, por ello, el Pacto global ha establecido varios objetivos para facilitar que los países de destino y sobre todo los de origen, se puedan beneficiar de dicho potencial (Rita Gil, 2019). Concretamente, su objetivo 19, busca el empoderamiento de la persona migrante como agente de cambio, permitiendo que participe en la vida política de su país de origen y que viaje asiduamente al mismo para poder impactar en él.

Relacionado con el anterior, el pacto establece el objetivo 21: *“Nos comprometemos a facilitar el regreso en condiciones de seguridad y dignidad y cooperar al respecto, y a garantizar el debido proceso, la evaluación individual y vías de recurso efectivas, respetando la prohibición de la expulsión colectiva y la devolución de los migrantes cuando corran un riesgo verdadero y previsible de morir o sufrir torturas y otros tratos*

⁶² Dicho esto, debe tenerse en cuenta que las mismas también tienen cierta importancia para los países desarrollados que la reciben. Por ejemplo, Portugal, una de los países de la UE con mayor emigración europea, recibe en remesas alrededor de un 1% de su PIB, siendo esta aportación mayor que la ayuda que el país recibe de la Unión Europea en términos netos.

o penas crueles, inhumanos o degradantes, u otros daños irreparables, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Nos comprometemos además a velar por que nuestros nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de las personas a regresar a su país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales. Nos comprometemos también a crear condiciones propicias para la seguridad física, el empoderamiento económico, la inclusión y la cohesión social en las comunidades, a fin de que la reintegración de los migrantes tras regresar a su país de origen sea sostenible” (ONU, 2018, párr.37, pg. 33).

Dicho objetivo busca conseguir el regreso y la reintegración sostenible del migrante en su lugar de origen, propiciando que el individuo actúe como agente de cambio en el mismo. Para ello, establece la cooperación entre el país de origen y el de destino en aras de conseguir que la devolución se lleve a cabo de manera digna, respetando todos los derechos humanos y alcanzando tras ella una reintegración sostenible en la sociedad de origen. Además, en ningún caso se podrá devolver a una persona a su país de origen cuando corra peligro de sufrir tratos inhumanos o degradantes, o suponga poner en peligro su derecho a la vida o cualquier otro derecho fundamental. El objetivo exige que la decisión de devolución o regreso se tome en el debido proceso, con todas las garantías, y atendiendo a las circunstancias individuales de la persona concreta, no siendo posible la expulsión colectiva. No obstante, el tema de las expulsiones es especialmente problemático, pues en muchas ocasiones los Estados de destino no respetan las garantías establecidas en el objetivo 21⁶³, siendo las devoluciones uno de los momentos donde se producen más vulneraciones de derechos humanos⁶⁴.

En cuanto a los efectos demográficos, generalmente para los países en vías de desarrollo serán positivos, pues estos se caractericen por tener una elevada población y, además, joven, pues la tasa de natalidad es muy alta, y la esperanza de vida es menor a la de los

⁶³ Véase nota infra 74

⁶⁴ Debido a la relevancia del tema, el mismo se analizará en un epígrafe aparte, poniendo especial atención a la obligación de no devolución y a la expulsión colectiva desde una perspectiva europea.

países desarrollados (Pena Pires, 2019). Por ello, para estos países, una disminución de la población será positiva, haciendo que haya menos personas entre las que repartir los recursos. No obstante, para un país de origen con la población envejecida y en declive, lo cual se suele dar en los países emigrantes desarrollados, como puede ser Portugal, el efecto es negativo pues la emigración lo desprovee de capital humano no pudiendo atender a las necesidades del mercado de trabajo, ni sostener las pensiones y el gasto público, haciéndose inviable la sostenibilidad económica del país, salvo que el país consiga compensar la emigración con la inmigración, es decir, que el flujo migratorio resultante sea positivo.

Un posible efecto negativo para el país de origen es que el capital humano más preparado para contribuir al desarrollo del país emigre, lo cual se conoce como “fuga de cerebros”. Esto suele ocurrir porque la migración es selectiva y, además, se potencia la misma con la elaboración de políticas migratorias selectivas. No obstante, este efecto no es tan negativo al poder verse reducido si la migración se produce en una edad temprana, ahorrándose el país de origen los costes de educación y formación de la persona. Por otra parte, al no romperse generalmente el vínculo entre el migrante y su país de origen, el país se puede seguir beneficiando de ese gran capital humano a través de las remesas o incluso con su posterior reintegración en el país.

4.2 El principio de no devolución, la prohibición de la expulsión colectiva, y la jurisprudencia del TEDH

La obligación de no devolución y la prohibición de la expulsión colectiva recogidas en el Pacto Global sobre las migraciones son principios arraigados de derecho internacional que han sido reconocidos en numerosos instrumentos de derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, al igual que en el derecho internacional consuetudinario.

El principio de no devolución prohíbe a los Estados trasladar a una persona a otro país cuando ello pusiera a la persona en riesgo de sufrir graves violaciones de sus derechos

humanos, especialmente del derecho a la vida⁶⁵, o de sufrir tortura y/u otros tratos inhumanos, degradantes y crueles⁶⁶, con independencia de que se produjeran en el país al que se trasladase al individuo o por el posible traslado del individuo desde dicho país a otro.⁶⁷ También concurrirá la prohibición cuando haya motivos fundados y sustanciales para considerar que hay un riesgo real cuyo daño es irreparable⁶⁸.

La obligación de no devolución ha sido ampliamente analizada y recogida en instrumentos regionales⁶⁹, y, además, destaca por su amplitud, pues la misma opera con respecto a cualquier persona que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado⁷⁰, y en

⁶⁵ El derecho a la vida se recoge en el artículo 6 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) de 1966 (“ICCPR”), en el artículo 2 del [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#) de 4 de noviembre de 1950, (en adelante “ECHR”); en el artículo 4 de la [Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos](#) de 27 de julio de 1986 (“Carta de Banjul”) (ACNUR, 2007).

⁶⁶ El derecho a vivir libre de tortura está garantizado en el artículo 1 de la [Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#) de 10 de diciembre de 1984 (“Convención contra la Tortura”), la cual establece también en su art. 16 la prohibición de otros tratos degradantes, crueles o inhumanos. En el artículo 2 de la [Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura](#) de 1985; en el artículo 7 del ICCPR. También se recoge en otros tratados regionales de derechos humanos, como el art.3 ECHR, el artículo 5 de la Carta de Banjul (ACNUR, 2007).

⁶⁷ Dicha exigencia la establece la interpretación de 2004 del Comité de Derechos Humanos sobre el ICCPR en la Observación General n° 31(80), Naturaleza a la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, de 29 de marzo de 2004 ([CCPR/C/21/Rev.1/Add.13](#))

⁶⁸ Este último lo establece el ICCPR, en relación con sus interpretaciones por el Comité de Derechos Humanos: la Observación General n° 20: Art. 7 (Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles) de 10 marzo de 1992 ([HRI/GEN/1/Rev.7](#), párrafo 9) y la Observación General n° 31 (nota supra 66)

⁶⁹Por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostiene que es una obligación inherente al artículo 3 del ECHR si existe peligro cierto de exposición a la tortura, trato o penas inhumanos o degradantes (ACNUR, 2007): STEDH de 7 de julio de 1989, [Soering v. Reino Unido](#), Solicitud No. 14038/88, de 20 de marzo de 1991, [Cruz Varas v. Suecia](#), Solicitud No. 15567/89; de 30 de octubre de 1991, [Vilvarajah y otros v. Reino Unido](#), Solicitud No. 13163/87 et al., de 15 de noviembre de 1996, [Chahal v. Reino Unido](#), Solicitud No. 22414/93; de 17 de diciembre de 1996, [Ahmed v. Austria](#), Solicitud No. 25964/94; de 7 de marzo de 2000, [TI v. Reino Unido](#), Solicitud No. 43844/98 (Admisibilidad) (S43844/98)

⁷⁰Nota 67 supra interpretando el ICCPR, en su párrafo 10

cualquier circunstancia⁷¹ y condiciones, siendo por tanto la obligación absoluta (ACNUR, 2007).

En lo que respecta a la prohibición de expulsión colectiva⁷², la misma ha sido recogida en distintos instrumentos de derecho internacional⁷³ y obliga a que la expulsión de cada persona atienda al debido análisis de sus circunstancias individuales.

La jurisprudencia del TEDH con respecto a la expulsión colectiva se ha caracterizado en las últimas dos décadas por proteger a los derechos humanos de los migrantes (Thym, 2020) condenando a los Estados que no cumplieran la prohibición⁷⁴. Del mismo modo se

⁷¹ Tal y como lo establece el Comité de Derechos Humanos, en la *Observación General No. 29 sobre los Estados de Emergencia (Artículo 4)* de 24 de julio 2001 ([CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párrafo 11](#)); el Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales/Comentarios sobre Canadá*, [CCPR/C/CAN/CO/5, párrafo 15](#); Comité contra la Tortura *Gorki Ernesto Tapia Páez v. Suecia*, de 28 de abril, (CAT/C/18/D/39/1996), párrafo 14.5, entre otros, y la jurisprudencia del TEDH, en el Caso *Chahal v. Reino Unido* (nota 68 supra). También se han pronunciado sobre la inderogabilidad durante la adopción de medidas contra el terrorismo se (Comité contra la Tortura, *Agiza v. Suiza*, documento de la ONU (CAT/C/34/D/233/2003), de 20 de mayo de 2005, Plan de Acción anexo a La estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, adoptada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006 (A/RES/60/288) y durante tiempos armados: Corte Internacional de Justicia, *Inter alia*, Opinión Consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, 8 de julio de 1996, párr. 25; y la sentencia de 19 de diciembre de 2005 en el Case concerning Armed Activities on the Territory of the Congo (República Democrática del Congo v. Uganda); párr. 215-219 (ACNUR, 2007).

⁷² La jurisprudencia del TEDH define expulsión colectiva como “*Toda medida que obligue a los extranjeros, en cuanto grupo, a salir de un país, salvo en el caso de que la medida se haya tomado como consecuencia y sobre la base de un examen razonable y objetivo de la situación particular de cada uno de los extranjeros que forman el grupo*” (*Sentencia del TEDH de 5 de febrero de 2002 (asunto Conka v. Belgium, ((solic.)) no. 51564/99, párr. 59, en relación con Andric v. Suecia ((dec)) no. 45917/99*).

⁷³ En primer lugar, se recogió en el art. 4 del Protocolo nº 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Posteriormente en el art. 7 de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (NU) en diciembre de 1985 (Resolución 40/144), relativo a la prohibición de expulsión por características inherentes a la persona, el art. 22.1 de la Declaración Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, igualmente adoptada por la Asamblea General de UN en diciembre de 1990, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (CDFUE), que en su art. 19.1, suscribe el contenido del art. 4 del Pro 4.

⁷⁴ El TEDH las seis veces que conoció de un asunto en relación al art. 4 del [Protocolo nº 4 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales](#), de 16 de septiembre de 1963 que recoge el principio de prohibición de la expulsión colectivo se pronunció a favor del migrante, condenando al Estado por no cumplir la condición: (Conka c. Bélgica párr. 60-63 (nota supra 71), STEDH de 3 de julio de 2014, Caso Georgia c. Rusia (I), STEDH de 20 de diciembre de 2016, Shioshvili y otros c. Rusia, (Application no. 19356/07), STEDH de 20 de diciembre de 2016, Berdzenishvili y otros c. Rusia, (Applications nos. 14594/07 and 6 others - see appended list) y STEDH de 23 de febrero de 2012, Caso Hirsi Jamaa y otros c. Italia (Application no. 27765/09)

pronuncia en un primer momento con respecto al caso N.D. & N.T v. España⁷⁵ (TEDH, año 2017). No obstante, posteriormente tras el recurso de España, la Gran Sala del TEDH indicó que el país no había vulnerado la prohibición del art. 4 del Protocolo n° 4⁷⁶.

Dicho caso es relativo a la expulsión, tal y como lo indica el TEDH en la sentencia (párrafo 185), coherente con la jurisprudencia que extendía el concepto de expulsión a los asuntos de admisión en frontera (Thym, 2020); y, además, colectiva, pues los hechos indican que fueron expulsadas en torno a 75 u 80 personas a la vez.

La decisión de la Gran Sala sobre el asunto fue altamente discutida, suponiendo para muchos una ruptura del TEDH con su jurisprudencia anterior (CEAR 2020; Lübbe, 2020, Pichl & Schmalz, 2020, Oviedo Moreno, 2020), y para otros, un mero distanciamiento o cambio hacia una tendencia más restrictiva (Thym, 2020; Hruschka, 2020).

Concretamente, la Gran Sala del TEDH establece que la “conducta propia” de los migrantes fue la causante de que la expulsión se produjera sin una decisión individual de expulsión (párrafo 231). El Tribunal considera que decidir migrar ilegalmente, aun disponiendo de vías para hacerlo de manera legal (párrafo 210) y durante un momento de migración masiva con intención de beneficiarse de dicha situación para cruzar la valla (párrafo 201, 206 Y 211), supone que los migrantes abusaran de su derecho. El TEDH establece que el abuso ocasiona que no se pueda invocar el derecho humano del art. 4 del Protocolo, que en otras circunstancias sería de aplicación (Thym, 2020).

⁷⁵ El caso es relativo a la expulsión de dos personas: una procedente de Mali y otra de Costa de Marfil en la valla de Melilla. La Guardia Civil española devolvieron inmediatamente a los dos individuos a las autoridades marroquíes (Sentencia del TEDH de 3 octubre 2017, Caso N.D y N.T contra España, STEDH 2017/74).

⁷⁶ Sentencia de la Gran sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 13 de febrero de 2020, Caso N.D y N.T contra España (Applications nos. 8675/15 and 8697/15).

La argumentación del TEDH supone un cambio en la interpretación del art. 4 del Protocolo, pues se procede a condicionar la aplicabilidad del mismo al acceso legal, siempre y cuando se den dos condiciones: la existencia de vías legales de migración (párrafo 229), y la no concurrencia de la obligación de no devolución/principio de non-refoulement.

Para comprobar la concurrencia de las condiciones, el Tribunal analizó los hechos y determinó que efectivamente había vías legales efectivas que podían usar para migrar (párrafo 214), y que volver a Marruecos no ponía en peligro ningún derecho humano de los individuos, ni suponía un riesgo a sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes (párrafo 15), remarcando así que no concurría la obligación del art. 3 del ECHR. El tribunal aprovechó también para remarcar que la prohibición del artículo 4 del Protocolo es autónoma con respecto a la obligación de no devolución (párrafo 209; párrafo 232).

La separación entre los artículos 3 del ECHR y el 4 del Protocolo es especialmente importante para aclarar que la Sentencia no permite las “expulsiones en caliente” (Gortázar Rotaeché, 2020; Hruschka, 2020; Thym, 2020). Parece que el TEDH continúa fiel a su jurisprudencia en lo relativo a la obligación de no devolución del art. 3 del ECHR, ya que el carácter absoluto de la misma se ha reiterado en numerosas ocasiones⁷⁷ y se separa de las limitaciones impuestas a la aplicación del art.4, indicando la autonomía del último (Hruschka, 2020). Sin embargo, es cierto que la ambigüedad de la sentencia puede dificultar el cumplimiento de la obligación de no devolución (Thym, 2020; Markard, 2020).

La sentencia de la Gran Sala recibió grandes críticas. Se critica que no se declarase la ilegalidad de la práctica de España, pues el país no cumplió con las garantías procesales necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones. Esto se debe a que determinar la no concurrencia de la aplicación del art. 3 ECHR o del derecho a

⁷⁷ Véase nota supra 71

protección internacional requiere un análisis individualizado de las circunstancias de cada individuo, y España no lo llevó a cabo (Pichl & Schmalz, 2020, Lübbe, 2020).

Además, se critica que el TEDH afirme la existencia de vías legales efectivas para migrar tras un análisis vago al respecto (párrafo 212-217 y 223-228) cuando de los hechos se deduce lo contrario por las pocas solicitudes (Thym, 2020; Markard, 2020) y cuando ACNUR, el Consejo de Europa y otras ONGs alegaban la inexistencia práctica de dichas vías de manera documentada (Oviedo Moreno, 2020). También recibe críticas el TEDH por no hacer responsable a España de la selección de perfiles llevada a cabo en Marruecos (párrafo 218). Lo cual es posible, pues el Derecho Internacional prevé la responsabilidad por actuaciones de terceros Estados, por ejemplo, en el Acuerdo entre Europa y Turquía de 18 de marzo de 2016 (Markard, 2020). Por ello, se considera que el Tribunal con su sentencia apoya la peligrosa externalización europea de las fronteras (Lübbe, 2020, Pichl & Schmalz, 2020).

Pese a la diversidad de críticas, si hay consenso acerca de la necesidad de actuación de los tribunales nacionales. Algunos autores consideran que la ambigüedad de la sentencia de la Gran Sala y la tendencia que marca favorable al apoyo de los Estados en relación con la política migratoria europea restrictiva y la externalización de fronteras, requiere que los tribunales nacionales sean aquellos que defiendan los derechos humanos (Lübbe, 2020, Oviedo, 2020). Otros reclaman la actuación de los tribunales nacionales para aclarar las ambigüedades de la Sentencia, crear certidumbres y eliminar entendimientos erróneos sobre el pronunciamiento del TEDH (Hruschka, 2020). También hay quienes optan por considerar que los derechos humanos se deben velar en la aplicación de la legislación europea, en el seno de los tribunales nacionales y el TJUE (Thym, 2020).

Esta reflexión sobre la reciente sentencia de la Gran Sala pretende mostrar que la labor de los tribunales es crucial para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, el establecimiento de canales legales de migración y el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones de derecho internacional con respecto a los migrantes (Lübbe, 2020). A su vez, lo anterior es imprescindible para la correcta gestión de las

migraciones (ONU, 2018), y de ahí, la importancia de la labor de los tribunales para la consecución de tal fin. Si bien hay quienes opinan que los tribunales no podrán provocar cambios en aquellos temas políticos y especialmente en las políticas migratorias, si se reconoce la labor de los mismos para ayudar a garantizar el *statu quo* (Thym, 2020). Para garantizar el *statu quo* y la gestión exitosa de las migraciones se requiere la alineación de los tribunales con los objetivos que marca la Agenda 2030 en relación con el desarrollo sostenible y el Pacto Global en relación con las migraciones, y no con la externalización de fronteras, las políticas migratorias restrictivas y la soberanía estatal.

Por otro lado, la importancia de la UE en la consecución de una correcta gestión de las migraciones (Terrón Cusí, 2019) y del desarrollo sostenible⁷⁸, hace que la sentencia de la Gran Sala tenga aún más impacto en la regulación de las migraciones y que ocasione incertidumbres acerca de cómo evolucionará la regulación tras la validación de prácticas migratorias restrictivas y contrarias a los derechos humanos.

⁷⁸ La misma se desarrollará a lo largo del capítulo siguiente.

5. Capítulo IV: El ODS 10: REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN Y ENTRE PAÍSES, EN RELACIÓN CON LAS MIGRACIONES Y DOS PRINCIPIOS DE LA AGENDA 2030

Las desigualdades impulsan las migraciones (Rita Gil, 2019; Milanovic, 2016), y a la vez las migraciones, contribuyen a la reducción de las desigualdades globales, es decir, entre países, gracias a los beneficios que producen en los países de origen. Por ejemplo, si la población subsahariana no emigrara, el significativo aumento de su población que se prevé de aquí a 2050 (de 970 millones a 2.200 millones), daría lugar a un mayor empobrecimiento del continente (Gortázar Rotaache, 2019) por tener que repartirse los mismos recursos entre más personas, y a un aumento de las desigualdades entre países y entre continentes.

Por otro lado, si las migraciones no son bien gestionadas ocasionarán el efecto contrario, un aumento de las desigualdades entre países, y sobre todo dentro de un mismo país (Gortázar Rotaache, 2019), alejando el cumplimiento del ODS 10. En los países de origen, el aumento de la desigualdad puede ser ocasionado por las remesas, pues las mismas solo son recibidas por una pequeña parte de la población (por los afortunados que sean familiares de los migrantes o que pertenezcan a su misma comunidad) (Pena Pires, 2019). En los de destino, el incremento de las desigualdades se deberá a la no implementación de una política de integración efectiva o a que la política migratoria que se siga a nivel supranacional o nacional sea restrictiva.

Las políticas migratorias restrictivas agravan las desigualdades dentro de los países por su correlación positiva con la migración irregular, el tráfico de seres humanos y el contrabando (Rijken, 2009). Este tipo de políticas aumentan la vulnerabilidad de los migrantes y las vulneraciones de sus derechos humanos⁷⁹ (Guild, 2019). Ello se debe a

⁷⁹ Tal y como señala Urbano de Sousa, en todo momento tiene que tenerse en cuenta que los más afectados de los efectos negativos de las migraciones son los propios migrantes por el grado de

que los migrantes en situación irregular no tienen acceso a los servicios públicos: a la educación, a la sanidad, etc., lo cual es una barrera para conseguir su inserción en la sociedad de acogida.

Otra realidad relevante es el fenómeno de la globalización. La globalización ha dado lugar a una mayor interacción internacional de las personas y ha aumentado levemente el número de migraciones. Por otro lado, ha propiciado un aumento de la riqueza, pero también de la desigualdad, pues el reparto de la primera no es equitativo y distingue entre aquellos que están incluidos dentro de la economía de mercado, y aquellos que están excluidos (Castles, 1997). Esta realidad se ve claramente reflejada en la famosa gráfica del elefante (Milanovic, 2016). Además, la globalización ha agravado la existencia de políticas migratorias selectivas, y de los problemas medioambientales (por el excesivo uso de recursos y la contaminación masiva que se produce durante la producción en ciertos territorios), que actualmente se consideran causa de migración forzosas⁸⁰. No obstante, es cierto que la globalización también supone una oportunidad para aquellos privilegiados incluidos en el mercado facilitando la migración en búsqueda de una vida mejor y la movilidad de capital humano (Pena Pires, 2019), y que, con la adecuada gestión de la misma, repartiendo correctamente la riqueza y ejerciendo una conciencia de ciudadanía global se pueden obtener efectos positivos (Castles, 1997) resultantes en una disminución de las desigualdades.

La consecución del desarrollo sostenible requiere tal y como lo indica claramente el ODS 10, la disminución de desigualdades tanto entre países como dentro de los países. Esto se debe a que las desigualdades aumentan los niveles de exclusión y crean cierta dualidad entre “nosotros” y “ellos”. Muchos diferencian entre “los occidentales” y ellos, quienes generalmente son “los musulmanes”. Esta visión se ha extendido desde el

vulnerabilidad que ostentan, agudizándose aún más los efectos para los que se encuentran en situación irregular (Urbano de Sousa, 2019).

⁸⁰ Véase nota supra 6

ataque terrorista que sufrieron las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001, y ha ido arraigándose con los sucesivos ataques del extremismo islámico en Europa (Pynol-Jiménez, 2012).

Estas desigualdades que puede provocar la migración cuando no se gestiona adecuadamente son altamente peligrosas, pues no solo refuerzan la proliferación de la ya extendida teoría de la securitización, junto con discursos y actuaciones xenófobas, sino que, además, provoca en los excluidos un sentimiento de rechazo, de odio (Gortázar Rotaache, 2019), el sentimiento de que se ha atacado a su dignidad. El odio y el hambre de venganza son el motor de un potencial conflicto que puede poner en peligro la paz y la cohesión social (Bauman, 2016; Urbano de Sousa, 2019), e incluso desembocar en guerras (Wilkinson, 2011). Por otra parte, la reafirmación de la teoría de la securitización de las migraciones a través de la existencia de tensiones y efectos negativos por la inadecuada gestión de las migraciones, reafirmaría falsas creencias acerca de la realidad migratoria perpetuando la inadecuada gestión de las mismas (Urbano de Sousa, 2019). Dicho círculo vicioso impediría a su vez la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, por la continua interdependencia entre ambos.

Por ello es necesario convertir el círculo vicioso en virtuoso a través de la correcta gestión de las migraciones (Gortázar Rotaache, 2019). La correcta gestión de las migraciones requiere desechar las políticas migratorias restrictivas, y optar por una regulación integral y desde la perspectiva de los Derechos Humanos (Guild, 2019). La regulación tendría que atender especialmente, al ámbito del derecho laboral, del derecho migratorio, las relaciones internacionales y las políticas de desarrollo (Rijken, 2009). El Pacto Global de las migraciones parece cumplir con la mayoría de dichos requisitos, aunque no con todos por su insuficiente desarrollo de los derechos humanos y el establecimiento de algunas medidas inconsistentes con los mismos (Guild, 2018). También requiere la correcta gestión de las migraciones la cooperación entre todos los agentes y todos los niveles, pues como establecen la Declaración de Nueva York, el Pacto Global y la Agenda 2030, la realidad migratoria es una compleja realidad que requiere de la participación de todos los agentes pertinentes para su efectiva gestión.

Debe remarcar que la Unión Europea tiene un importante rol en el logro de una migración segura, ordenada y regular. Esto se debe en primer lugar a los valores en los que se sustenta la Unión, dispuestos entre otros, en sus tratados fundamentales y en su carta de derechos humanos (Urbano de Sousa, 2019). Otro motivo es la relevancia del TEDH, uno de los tribunales líderes a nivel mundial en la protección y desarrollo de los derechos humanos a través de su jurisprudencia, de ahí, la incertidumbre que causa su reciente sentencia relativa al caso N.D and N.T v. España (Thym, 2020) que parece apoyar la externalización de fronteras y las políticas restrictivas (Lübbe, 2020). Otra de las potencialidades con las que cuenta UE para contribuir a la adecuada gestión de las migraciones es su experiencia en gestionar tensiones dentro de su territorio entre aquellos que defienden la responsabilidad compartida en materia migratoria, y aquellos que reclaman la regulación nacional en base a la soberanía estatal, pues el mismo conflicto existe a nivel global (Terrón Cusí, 2019).

Sin embargo, en los últimos años la UE no ha utilizado su poder de manera positiva, sino que ha llevado a cabo prácticas contrarias a la correcta gestión de las migraciones que fomentan las vulneraciones de derechos humanos: su política migratoria restrictiva, la externalización de fronteras y la no otorgación de asilo a los refugiados, utilizando erróneamente el término “crisis de refugiados” y pensando que la recepción de los mismos podría poner en peligro la calidad de vida europea.

Por ello se reclama que opte por cinco cambios en aras de gestionar adecuadamente las migraciones hacia su territorio y servir de guía para otros. Estos cambios son: 1) cooperar con los países de origen y tránsito para permitir una migración segura y legal y no únicamente para garantizar las devoluciones, 2) salvaguardar la vida humana y garantizar el derecho de asilo, continuando con los rescates y búsquedas en mares, estableciendo canales seguros y legales para migrar y replanteándose los efectos de sus políticas migratorias, 3) hacer una correcta gestión y organización de las migraciones, que implica atraer a los migrantes por vías seguras y legales para dar respuesta a sus necesidades demográficas, 4) aumentar la inversión en las políticas de integración y el cambio de narrativas (para acabar con las falsas creencias sobre las migraciones y los discursos anti-migratorios) y 5) ocuparse de manera efectiva de las causas de raíz de la migración internacional, lo cual no se realiza a través de la ayuda al desarrollo o de la

cooperación internacional, sino de la correcta gestión de las migraciones, pues las mismas contribuyen en mayor medida que los primeros al desarrollo sostenible de los países de origen (Urbano de Sousa, 2019).

La correcta gestión de las migraciones también requiere la alineación entre las migraciones y el desarrollo sostenible por la interdependencia que hay entre ambos. Para conseguir dicha alineación hay que atender a dos principios dispuestos en la Agenda 2030: el principio de no dejar a nadie atrás, y el principio de cooperación y colaboración fiel entre los distintos actores involucrados y a todos los niveles. Ambos principios están a su vez, interrelacionado entre sí, tal y como se deduce de la interpretación de los mismos en relación con la Agenda 2030 y el Pacto global. “No dejar a nadie atrás” requiere que la migración sea correctamente gestionada pues de lo contrario se dejaría a los migrantes en una situación de vulnerabilidad que implicaría dejarlos “atrás”; y a su vez, la complejidad de la migración requiere la cooperación de todos los agentes y todos los niveles para su efectiva y correcta gestión (tal y como se repite a lo largo de la declaración de Nueva York, del Pacto global y de la Agenda 2030) (Gortázar Rotaache, 2019). También es crucial para conseguir esta cooperación la alineación de intereses entre el nivel nacional y el local, ya que el primero puede hacer más hincapié en el aspecto económico, y el segundo en el social para evitar las tensiones, pudiendo ocasionar conflicto entre ambos (Castles, 1997).

Considerando la necesidad de alineación y en especial el principio de no dejar a nadie atrás, es necesario otorgar a los migrantes: acceso a la salud pública, a la educación, enseñanza para aprender el idioma, y la formación necesaria para conseguir su inserción laboral, acompañando la formación con orientación psicosocial (Gortázar Rotaache, 2019). Ello resultará en que no estén excluidos en la sociedad de destino, sino integrados disminuyendo las desigualdades que pudieran existir entre los migrantes y los nacionales. De dichas necesidades también es consciente la comunidad internacional, pues ha buscado resolverlas a través del objetivo 16 del Pacto Global sobre migraciones.

El seguimiento de las anteriores pautas conseguirá que los migrantes se integren en la ciudad de destino, lo cual hará que se reduzcan las desigualdades y no se produzcan las tensiones que provocan, ni los peligrosos sentimientos de odio y venganza. También contribuirá a la disminución de las desigualdades entre países gracias a los beneficios de las migraciones cuando están bien gestionadas, para los países de origen. Paralelamente, estas medidas lograrían la consecución de muchos de los objetivos del Pacto Global sobre migraciones y la Agenda 2030, convirtiendo el círculo vicioso en uno virtuoso que daría las condiciones necesarias para que se reflejara en la práctica la teoría de co-desarrollo (Gortázar Roteache, 2019), es decir, aquella que defiende que las migraciones benefician a todos los agentes involucrados: al país de origen, de tránsito de destino, contribuyendo al desarrollo de los mismos, y al propio migrante.

6. CONCLUSIONES

Las migraciones son una realidad inherente a la naturaleza humana que no puede reducirse a través de la cooperación internacional al desarrollo. Ello se debe a que para migrar hace falta un mínimo de recursos económicos, y la cooperación internacional al desarrollo ayuda a obtenerlos. No obstante, si contribuye a hacerlas más libre, pues disminuye las migraciones forzosas; aunque no las extingue por no resolver algunas de sus causas de raíz (como la falta de democracia o los conflictos de los países de origen), y por no conseguir extinguir otras, como la pobreza. La cooperación internacional al desarrollo no es eficaz para eliminar las desigualdades, y por ello no podrá reducir las migraciones voluntarias.

Las desigualdades en el grado de democracia y desarrollo de los países son aquellas que empujan a que se emigre, y las demográficas las que hacen que aquellos con una población en declive y envejecida busquen la inmigración, si actúan de forma lógica. Consecuentemente, la única manera de disminuir las migraciones es acabar con las desigualdades. En un mundo alejado de la realidad dónde todos los países tuvieran ingresos altos; en un mundo monótono y triste, dónde hubiera homogeneidad de culturas, desarrollo, estilo de vida y entornos, no habría migraciones. Pero, mientras que no vivamos en ese mundo, lo mejor es que no luchemos contra las mismas, pues son tan naturales como nuestra persona. Y, además, tienen un enorme potencial para producir efectos positivos, a la vez que muestran la gran riqueza del mundo, la diversidad. Por ello, en lugar de continuar una lucha contra ellas condenada al fracaso, deben gestionarse de forma que se aproveche su potencial.

La correcta gestión de las migraciones conseguirá ordenarlas y distribuir las. No empobrecerá las zonas de origen y garantizará los derechos de los migrantes en el país de destino, evitando abusos y explotaciones. Paralelamente, producirán efectos positivos que beneficiarán a todos los agentes involucrados: países de destino, tránsito y origen, e incluso, al propio migrante. Algunos de estos efectos son demográficos, otros económicos, sociales, pero sin duda, lo más importantes es el desarrollo que generan en el país de origen, disminuyendo las desigualdades entre países.

En aras de propiciar la correcta gestión se han identificado aspectos cruciales para su consecución a través del análisis de la regulación actual de las migraciones y de la doctrina. Estos son:

- La cooperación entre los diferentes agentes: Organismos internacionales, gobiernos, sector público, sector privado, académicos, ONGs, sociedad civil, etc..
- La cooperación entre los diferentes niveles: local, nacional, regional y mundial.
- La responsabilidad compartida para regular la realidad migratoria.
- La eliminación de las políticas migratorias restrictivas.
- La eliminación de las políticas migratorias selectivas.
- La regulación de la materia desde una perspectiva de derechos humanos y con una visión integral, que atienda especialmente, al derecho laboral, las relaciones internacionales, el derecho de las migraciones y las políticas de desarrollo, entre otros.
- La implementación de políticas de integración efectivas.
- La alineación de los intereses de los distintos agentes involucrados, de los distintos niveles, y especialmente, de las migraciones y el desarrollo sostenible, para lo cual es especialmente útil el principio de no dejar a nadie atrás y de cooperación.
- La creación de canales legales y seguros para migrar.
- La inversión de recursos en acabar con las narrativas anti-inmigratorias, y los discursos xenófobos y discriminatorios.
- La protección de los derechos humanos de los migrantes con independencia de su estatus migratorio.
- El acceso de los migrantes a los servicios públicos: sanidad, educación, y a la enseñanza del idioma, de la cultura y a un itinerario formativo integral que impulse su inserción laboral.

Junto con dichos aspectos, hay numerosas medidas que sirven para potenciar los efectos positivos de las migraciones, su contribución al desarrollo sostenible y la disminución de desigualdades, algunos ejemplos son:

- El empoderamiento de los migrantes.
- Facilitar la participación de los migrantes en la política de su país de origen, los viajes a los países de origen y el retorno sostenible al mismo.
- La reducción del coste de transferencia de las remesas.

El seguimiento de las anteriores pautas resultaría en la consecución de todos o al menos la gran mayoría de los objetivos del Pacto de 2018 y los de la Agenda 2030, y en un mundo más igualitario y pacífico. Sin embargo, si no se siguieran y se continuara con la tendencia actual restrictiva y contraria a los derechos humanos, el futuro es incierto y no muy alentador.

Una incorrecta gestión de las migraciones aumenta las desigualdades en los países, lo cual es extremadamente peligroso, pues los conflictos, el sentimiento de rechazo, y de odio que provoca la exclusión es el alimento de la venganza, del conflicto, e incluso, en el peor de los casos, de la guerra. Además, si las migraciones no fueran correctamente gestionadas, y se prosiguiera con la implementación de políticas selectivas y restrictivas, se verían también aumentadas las desigualdades entre países. Los países de origen se verían desprovistos del capital humano con más potencial para convertir a su país en uno más desarrollado, y, también la migración irregular, el contrabando, y el tráfico de personas se vería aumentado, ocasionando continuas vulneraciones de derechos humanos.

Tras el análisis, parece lógica e indiscutible la opción por la que se debe optar para el beneficio del mundo entero, puesto que la sociedad será diversa, o no será. El mundo actual globalizado requiere la diversidad, la interacción de diferentes culturas, y por ello, se debe aprender a tolerar, y aprovechar las sinergias que produce en beneficio de

la sociedad. A pesar de ello, muchos Estados y regiones parecen no entenderlo, primando su soberanía nacional al bien común.

Por ejemplo, la Unión Europea, entidad geopolítica que se ha sustentado en valores como la solidaridad, la cooperación, la democracia, la libertad, el respeto de la dignidad humana; y creada para garantizar la paz entre Francia y Alemania tras la segunda guerra mundial, parece no actuar como debería ante la realidad migratoria. En lugar de utilizar su poder, sus valores, sus medios, sus conocimientos en beneficio del bien común, propiciando la correcta gestión de las migraciones; está alejando la consecución de la misma, con sus políticas migratorias restrictivas y selectivas, y su externalización de fronteras. La ambigüedad de la reciente sentencia de la Gran Sala del TEDH analizada en este trabajo que restringe la aplicación del art. 4 del Protocolo y apoya indirectamente la externalización de fronteras y las políticas migratorias restrictivas no es buena noticia para la consecución de una migración segura, ordenada y regular.

De ahí, la importancia de que todos entendamos lo qué es necesario desde un punto de vista económico, jurídico y social con respecto a las migraciones. De que cada uno de nosotros actuemos como agentes de cambio, revindicando aquello que es exigencia de los derechos humanos. Y para ello, debemos informarnos adecuadamente, ejercer nuestro poder como ciudadanos y, entender que somos ciudadanos globales y no únicamente nacionales. Sobre todo, debemos reclamar aquello que anuncia una y otra vez el TEDH, que los derechos sean efectivos y prácticos, y no meramente ilusorios.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1 LEGISLACIÓN

7.1.1 Internacional

a. Hard Law

International Labour Organization (ILO), Convention Concerning Decent Work for Domestic Workers, 16 June 2011, PRNo.15A, available at: <http://www.refworld.org/docid/4e0d784e2.html> [accessed 7 August 2017]

OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, de 1 de julio de 1949 n° 97 (C097)

OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), de 24 de junio de 1975, n° 143 (C143)

OIT, Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos n° 189, de 16 de junio de 2011 (C189)

ONU: Asamblea General, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

ONU: Asamblea General, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 Julio 1951, (United Nations, Treaty Series, vol. 189, p.137)

ONU: Asamblea General, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, Resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990(A/RES/45/158)

ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, (217 A (III))

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 ([2200 A \(XXI\)](#))

ONU: Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000 ([A/RES/55/25, ANEXO II](#))

ONU: Asamblea General Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000 ([A/RES/55/25, ANEXO III](#))

b. Soft law

Acuerdo de París sobre el Cambio Climático para aquellos que lo hayan ratificado ([FCCC/CP/2015/10/Add.1 decisión 1/CP.21, anexo](#))

ACNUR. (2009). Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Corte Internacional de Justicia, Inter alia, [Opinión Consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares](#), 8 de julio de 1996, párr.25.

Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, celebrada del 14-18 de marzo de 2015 recogida en la Resolución de la Asamblea General 69/283, de 3 de junio de 2015([A/RES/69/283/Anexo II](#))

ONU: Asamblea General, Agenda de Acción Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Resolución de 27 de julio de 2015 ([A/RES/69/313/Anexo](#)).

ONU: Asamblea General, Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, resolución 68/4, de 3 de octubre de 2013 ([A/RES/68/4](#))

ONU: Asamblea General, Declaración del Milenio, resolución 55/2, de 13 de septiembre de 2000 ([A/RES/55/2](#)).

ONU: Asamblea General, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes

:Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016 , 3 octubre 2016, ([A/RES/71/1](#))

ONU: Asamblea General, Declaración sobre el derecho al desarrollo, resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 ([A/RES/41/128/ANEXO](#))

ONU: Asamblea General, Pacto Global sobre la Migración segura, ordenada y regular, Proyecto de documento final de la Conferencia, de 10 y 11 de diciembre de 2018 ([A/CONF.231/3](#))

ONU: Asamblea General, Pacto Mundial sobre los Refugiados, adoptado el 17 de diciembre de 2018 por la resolución 73/151 ([\(A/73/12 \(Part. II\)](#))

ONU: Asamblea General, Plan de Acción anexo a La estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006 ([A/RES/60/288](#))

ONU: Comité contra la Tortura, *Agiza v. Suiza*, comunicación 233/2003, documento de la ONU ([CAT/C/34/D/233/2003](#)), de 20 de mayo de 2000

ONU: Comité contra la Tortura, *Gorki Ernesto Tapia Páez v. Suecia*, comunicación 39/1996, documento de la ONU([CAT/C/18/D/39/1996](#)), párrafo 14.5, de 28 de abril 1997

ONU: Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales/Comentarios sobre Canadá, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el art. 40 del Pacto, de 27 y 28 de de 2005 ([CCPR/C/CAN/CO/5](#), párrafo 15)

ONU: Comité de Derechos Humanos: Observación General n° 20: Art. 7 (Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles) de 10 marzo de 1992 ([HRI/ GEN/1/Rev.7](#), párrafo 9)

ONU: Comité de Derechos Humanos, Observación General nº 31(80), Naturaleza a la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, de 29 de marzo de 2004 ([CCPR/C/21/Rev.1/Add.13](#))

ONU: Comité de Derechos Humanos, en la *Observación General No. 29 sobre los Estados de Emergencia* (Artículo 4) de 24 de julio 2001 ([CCPR/C/21/Rev.1/Add.11](#), párrafo 11)

ONU: Comité de Derechos Humanos, de 7 de enero de 2020, ([CCPR/C/127/D/2728/2016](#))

ONU: Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población el Desarrollo, El Cairo, 13 de septiembre de 1994*, 1995, A/CONF.171/13/Rev.1, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/4ad4349b2.html> [Accesado el 22 marzo 2020]

ONU. (s.f.). Obtenido de Reuniones de alto nivel del 68º período de sesiones de la Asamblea General: <https://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/about.shtml>

UN: General Assembly, Transforming our World: the 2030 Agenda for Sustainable Development, resolution 71/1 de 25 September, 2015 ([A/RES/71/1](#))

UN: General Assembly, World Summit Outcome, resolution 60/1, 16 september 2005 ([A/RES/60/1](#))

7.1.2 Regional

Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana: Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 27 de julio de 1981.

Consejo de Europa: del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950

Organización de Estados Americanos (OEA) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 9 diciembre 1985, (OAS Treaty Series, No. 67)

UE: Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, de 18 de diciembre de 2000 (C 364/1)

UE: Protocolo nº 4 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de 16 de septiembre de 1963

7.2 JURISPRUDENCIA

Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1999, Andric v. Suecia ((dec)) no. 45917/99 (45917/99)

Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, de 19 de diciembre de 2005, Caso relativo a actividades armadas en el territorio del Congo, p.168 (República Democrática del Congo v. Uganda)

Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 7 de julio de 1989, *Soering v. Reino Unido*, Solicitud No. 14038/88 (S14038/88)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 20 de marzo de 1991, *Cruz Varas v. Suecia*, Solicitud No. 15567/89 (S15567/89)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 30 de octubre de 1991, *Vilvarajah y otros v. Reino Unido*, Solicitud No. 13163/87 et al. (S13163/87)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 15 de noviembre de 1996, *Chahal v. Reino Unido*, Solicitud No. 22414/93 (S22414/93)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 17 de diciembre de 1996, *Ahmed v. Austria*, Solicitud No. 25964/94; (S25964/94)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de marzo de 2000, *TI v. Reino Unido*, Solicitud No. 43844/98 (Admisibilidad) (S43844/98)

Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2002, *Conka v. Belgium*, ((solic.)) no. 51564/99, (Application no. 51564/99)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2012, Caso *Hirsi Jamaa y otros c. Italia* (Application no. 27765/09)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de julio de 2014, Caso *Georgia c. Rusia (I)* (Application no. 13255/07)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 20 de diciembre de 2016, Caso *Shioshvili y otros c. Rusia*, (Application no. 19356/07)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 20 de diciembre de 2016, Caso *Berdzenishvili y otros c. Rusia*, (Applications nos. 14594/07 and 6 others - see appended list)

Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 3 de octubre de 2017, Caso *N.D y N.T contra España*, (Applications nos. 8675/15 and 8697/15), STEDH 2017/74

Sentencia de la Gran sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 13 de febrero de 2020, Caso *N.D y N.T contra España* (Applications nos. 8675/15 and 8697/15)

7.3 OBRAS DOCTRINALES

Bauman, Z. (2016) *Strangers at Out Doors*, Cambridge, Polity Press.

Bodvarsson, O.B & Van den Berg, H. (2013) *The Economics of Immigration*. Editorial Springer, New York.

Bove, V. & Leandro, E. (2017) Migration, diversity and economic growth, *World Development*. Vol. 89, p. 227-239.

Castles, S. (1997). Globalización y migración: algunas contradicciones urgentes . * *Texto del discurso inaugural presentado en la reunión del Consejo Intergubernamental del MOST*.

Conny Rijken &* Eefje de Volder (2009) The European Union's struggle to realize a human rights-based approach to trafficking in human beings": A Call on the EU to Take THB-Sensitive Action in Relevant Areas of Law, *Connecticut Journal of International Law*, V.25., 49-79.

D'Albis, Hippolyte, Boibtane, E. & Coulibaly, D. (2018) Macroeconomics evidence suggests that asylum seekers are not a "burden" for Western European countries, *Science Advances*, Vol. 4 no. 6, 20 June 2018.

Fernández García, M. (2019). España, país receptor de inmigrantes: datos y relatos sine ira et studio. (págs. 1-44). Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

Gammeltoft-Hansen, T.; Cerone, J. & Lagoutte, S (2016) Tracing the Roles of Soft Law in Human Rights. In Lagoutte, S. ; Gammeltoft-Hansen T. & Cerone, J. (eds.), *The Roles of Soft Law in Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.

Gammeltoft-Hansen ,T.; Guild, E.; Moreno-Lax, V.; Panizzon, M.; Roele, I. (2017) What is a Compact? Migrants' Rights and State Responsibilities Regarding the Design of the UN Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration', Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law.

GCIM (2005) Migration in an interconnected world: New directions for actions. Geneva.

Gortázar Rotaèche, C. (2017) La protección de los refugiados por causa de la guerra y la respuesta de la Unión Europea. *Sal Terrae. Revista de Teología Pastoral*. Vol. 105 (2017), nº 105, 391-404.

Gortázar Rotaèche, C. (2019). The constant link between migration and sustainable development: The 2030 Agenda and the "not let nobody behind" principle. En C.

Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Gortázar Rotaèche, C. (2019b). Addressing root causes of forced people on the move & Creating an international model for voluntarily people on the move. En C. f. law, *Caught in Between Borders: citizens, migrants and humans* (págs. 193- 198). Nijmegen, Países Bajos: Wolf legal publishers.

Gortázar Rotaèche, C. (2020) ¿La nueva línea del TEDH es restrictiva? Una sentencia sobre “devoluciones en caliente” que cae como jarro de agua fría, *Revista Prisa*, p. 36-44.

Guild, E. & Grant, S. (2007) Migration Governance in the UN: What is the Global Compact and What does it mean?, Legal Studies Research Paper No. 252/2017, Queen Mary University of London.

Guild, E. (2019) The UN Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration and International Human Rights Law. En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Martin, P. & Taylor, J.E (1996) “ The anatomy of a migration hump”. In Taylor, J.E. (Ed.) *Development Strategy, Employment and Migration: Insights from models*, Paris, OECD, p. 43-62.

Milanovic, B. (2016). *Global inequality: A new approach for the age of globalization*. London: The Belknap press of Harvard University Press.

Peixoto, J. (2019) The relevance of migration to the development of the countries of destination: a new perspective on the migration-development nexus. En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Pena Pires & Pereira et al. (2018) Emigração Portuguesa. Relatório Estatístico 2018, Lisbon, Observatório da Emigração e Rede Migra, CIES-IUL, ISCTE-IUL.

Pena Pires, R. & Cândido A. F. (2019) Emigration and development in the European periphery: Portugal's case. En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Peters, M. E. (2017) *Trading Barriers: Immigration and the Remaking of Globalization*, Princeton, Princeton University Press.

Pontifical Council (1992) *Inter alia for justice and Peace and "Cor unum"* refugees: a Challenge to solidarity.

Rita Gil, A. (2019) Guiding Principles of the Global Compact on Migration. En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Sanderson, M. R. (2013) Does immigration promote long-term economic development? A global and regional cross-national analysis, 1965-2005, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, Vol. 39, no. 1, p.1-30.

Santos Silva, A. (2019) Migration policy and responsibility of the Academia. En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Terrón Cusí, A. (2019) The International Management Migration: The European Model and its Possible Contribution. En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Urbano de Sousa, C. (2019) How to break the security-migration nexus and ensure a human-rights based management of international migration? En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

Valcárcel Silvela, A. (2019) Wider protection for refugees and other forcibly displaced persons: Christian thought and praxis as reflected in the vision of Pope Francis and the experience of ecumenical monastic community of Taicé (doctorado). Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

Vargas, J. (13 de febrero de 2020). *Público*. Obtenido de Estrasburgo cambia de criterio y avala las devoluciones en caliente de migrantes: <https://www.publico.es/sociedad/strasburgo-avala-devoluciones-caliente-migrantes.html>

Vitorino, A. (2019). Forward. En C. Urbano de Sousa (Ed.), *The relevance of migration for the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Lisboa : Universidad Autónoma de Lisboa .

7.4 RECURSOS DE INTERNET

ACNUR (2018) Pacto Mundial sobre Refugiados. Guía Rápida del ACNUR. Obtenido en: <https://www.acnur.org/5bbe32564.pdf>

Allison, K; Guild, E. et al. (2019) GCM Commentary: The Legal Status of the UN's Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration in International and UK Law. *RLI Blog on Refugee Law and Forced Migration, School of Advanced Study University of London*. Obtenido en: <https://rli.blogs.sas.ac.uk/2019/01/31/gcm-commentary-the-legal-status/>

CEAR (2020) Análisis de la sentencia N.D. y N.T contra España de 13 de febrero de 2020. Obtenido en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/03/Analisis-sentencia-TEDH-devoluciones-en-caliente.pdf>

Centro de Noticias ONU, *Pacto Mundial sobre Migración: ¿a qué obliga y qué beneficios tiene?*, 5 diciembre 2018, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c0851d14.html> [Accesado el 22 marzo 2020]

Gortázar Rotaeché, C. (8 de marzo de 2020b). *Revista de Prensa: Una ventana abierta al mundo político y social*. Obtenido de ¿ Puede Grecia suspender el derecho a solicitar asilo en su frontera con Turquía?: <https://www.almendron.com/tribuna/puede-grecia-suspender-el-derecho-a-solicitar-asilo-en-su-frontera-con-turquia/>

FAO (2018) The state of food and agriculture 2018. Migration, agriculture and rural development. Rome. Chapter 1:6. Available at: <http://www.fao.org/3/I9549EN/i9549en.pdf>

Hoftijzer, & Gortazar. (2019). Skills and Europe's Labor Labor Market : How Technological Change and Other Drivers of Skill Demand and Supply are Shaping Europe's Labor Market. © World Bank. Obtenido de World Bank:<http://pubdocs.worldbank.org/en/115971529687983521/EU-GU-Skills-and-Labor-Markets-final-5-29-2018.pdf>

Hruschka, C. (2020) Hot returns remain contrary to the ECHR: ND& NT before the ECHR. *EU Immigration and Asylum Law and Policy*. Obtenido el 28/02/2020 de: <http://eumigrationlawblog.eu/hot-returns-remain-contrary-to-the-echr-nd-nt-before-the-echr/>

ILO Department of Statistic's Data Production and Analysis Unit (2019). The working poor or how a job is no guarantee of decent living conditions. Obtenido en: https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/publication/wcms_696387.pdf

IOM. (2019). *World Migration Report 2020*. Geneva: International Organization for Migration .Obtenido en: <https://www.iom.int/wmr/es>

Instituto nacional de Estadística (INE). (s.f.). Obtenido de Tasas de paro por nacionalidad, sexo y comunidad autónoma: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4249>

Jones, S. (13 de febrero de 2020). European court under fire for backing Spain's express deportations: ECHR accused of "ignoring reality" in ruling on men who entered north African enclave. *The Guardian*. Available at: <https://www.theguardian.com/world/2020/feb/13/european-court-under-fire-backing-spain-express-deportations>

Lübbe, A. (2020) The Elephant in the Room. *Verfassungsblog on matters constitutional*. Available 19/02/2020 at: <https://verfassungsblog.de/elephant-in-the-room/>

Mckinsey Global Institute. (2016). People on the move: Global Migration's impact and opportunity. Mckinsey & Company. Available at: https://www.mckinsey.com/~media/McKinsey/Featured_Insights/Employment_and_Growth/Global_migrations_impact_and_opportunity/MGI-People-on-the-Move-Executive-summary-December-2016.ashx

Markard, N. (2020) A Hole of Unclear Dimensions: Reading ND and NT v. Spain. *EU Immigration and Asylum Law and Policy*. Available 01/01/2020 at: <http://eumigrationlawblog.eu/a-hole-of-unclear-dimensions-reading-nd-and-nt-v-spain/>

ODI. (2018). Migration and the 2030 Agenda for Sustainable Development. Geneva: Overseas Development Institute. Available at: <https://www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/resource-documents/12422.pdf>

OECD (2019), International Migration Outlook 2019, Paris, OECD. Available at: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/c3e35eec-en/index.html?itemId=/content/publication/c3e35eec-en>

OIM. (2020). Obtenido en: <https://www.iom.int/es/la-comision-mundial-sobre-las-migraciones-internacionales>

ONU. (19 de 12 de 2018). *UN news*. Obtenido de General Assembly officially adopts roadmap for migrants to improve safety, ease suffering: <https://news.un.org/en/story/2018/12/1028941>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *OIM: La migración en la Agenda 2030 - Guía para profesionales*, 9 octubre 2018. Obtenido en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bbf92c94.pdf>

Oviedo Moreno, C. (2020) A painful slap from the ECtHR and an Urgent Opportunity for Spain. *Verfassungsblog on matters constitutional*. Obtenido el 14/02/2020 de: <https://verfassungsblog.de/a-painful-slap-from-the-ecthr-and-an-urgent-opportunity-for-spain>

Pichl, M. & Schmalz D. (2020) “Unlawful” may not mean rightless. The shoking ECtHR Grand Chamber judgment in case N.D and N.T *Verfassungsblog on matters*

constitutional. Obtenido el 14/02/2020 de: <https://verfassungblog.de/unlawful-may-not-mean-rightless/>

Pynol-Jiménez, G. (2012) The Migration-Security nexus in short: instruments. And actions in the European Union”, *Amsterdam. Law Forum. Vol. 4:1, p.36-57*. Obtenido en: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/255/442>

Richard Wilkinson, How economic inequality harms society, Ted Talks, 2011. Available at: https://www.ted.com/talks/richard_wilkinson_how_economic_inequality_harms_societies?language=es

Thym, D. (2020). A Restrictionist Revolution? A Counter-Intuitive Reading of the ECtHR’s N.D. & N.T.- Judgment on ‘Hot Expulsions’. *EU Immigration and Asylum Law and Policy*. Obtenido el 17/02/2020 de: <http://eumigrationlawblog.eu/a-restrictionist-revolution-a-counter-intuitive-reading-of-the-ecthrs-n-d-n-t-judgment-on-hot-expulsions/>

World Bank (2019) Migration and Remittances: Recent Developments and Outlook. Migration and Development Brief 31. World Bank, Washington, D.C. Available at: <https://www.knomad.org/sites/default/files/2019-04/Migrationanddevelopmentbrief31.pdf>

ANEXO I: Objetivos del Pacto Global de 2018 para la migración segura, ordenadas y regular (ONU, 2018, pg. 7)

Objetivos para la migración segura, ordenada y regular

1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica
2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen
3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración
4. Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada
5. Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular
6. Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente
7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración
8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos
9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes
10. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional
11. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada
12. Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación
13. Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas
14. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio
15. Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos
16. Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social
17. Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración
18. Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias
19. Crear las condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países
20. Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes
21. Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible
22. Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas
23. Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular

ANEXO II: Los 17 Objetivos de desarrollo sostenible (ONU, 2015, pg. 16)

Objetivos de desarrollo sostenible

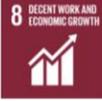
- Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo
- Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades
- Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos
- Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas
- Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
- Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos
- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
- Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos
- Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*
- Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible
- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad
- Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas
- Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

* Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

ANEXO III: La contribución de las migraciones a los distintos ODS (ODI, 2018)

Table 2 The impact of migration on different SDGs and targets

Goal	Target	Briefing	Link with migration	
 <p>1 NO POVERTY</p>	1.a	Poverty	Remittances and other forms of diaspora financing can be mobilised to improve infrastructure, services and development in origin countries.	
	1.a	Social protection	Labour migrants present an opportunity to increase the tax base, and a greater number of contributors to social insurance-type schemes leads to better risk pooling and financial sustainability.	
	1.b	Poverty	Migration is a key poverty reduction strategy and can be included in policy frameworks.	
	1.1, 1.2	Poverty	Migration is a powerful poverty reduction strategy, for migrants themselves and their families in origin countries.	
	1.1	Education	If migrants have access to education, it can lead to higher incomes.	
	1.1	Urbanisation	Rural to urban migration contributes to economic development in origin countries and poverty reduction for migrants themselves.	
	1.3	Citizenship	Migrants lacking permanent residency and/or citizenship status may not be able to access social protection.	
	1.3	Social protection	Labour migrants can be a particularly poor and vulnerable group, but often lack eligibility for legal social protection and/or are not effectively covered.	
	1.3	Urbanisation	Due to lack of formal registration in the city, many (poor) internal migrants cannot access social protection systems.	
	1.4	Poverty	Migration can help families in origin countries improve their wellbeing through increased income, consumption and resilience.	
	1.4	Water	Managing water resources sustainably, and providing water, sanitation and hygiene services, can enable successful migration, playing an important role in reducing poverty for migrants.	
	1.5	Climate change	The poor are the most vulnerable to climate change, and are also the people who will find it hardest to migrate.	
	 <p>2 ZERO HUNGER</p>	2.2	Health	Migrants are a particularly vulnerable group but may not be reached by assistance programmes aimed at improving nutrition.
	 <p>3 GOOD HEALTH AND WELL-BEING</p>	3	Education	Education, particularly female education, has a strong impact on the future health outcomes of migrant students and their families.
3		Poverty	Migration improves healthcare access and health outcomes for families in origin countries.	
3.1		Health	Migrants are vulnerable to poor health outcomes, yet find it difficult to access health-care services in transit and host countries; the services they can access are often sub-standard.	
3.3		Water	In origin countries, poor water, sanitation and hygiene services can contribute to health shocks that inhibit successful migration.	
3.8		Citizenship	Eligibility for health access is often tied to residency and/or citizenship status, with only some countries opening up (emergency) health care to all.	
3.8		Health	Internal migrants often work in the informal sector and aren't covered by insurance, including universal health coverage.	
3.8		Urbanisation	Internal migrants often end up in a city's informal sector and therefore invisible to universal health coverage programmes.	

Goal	Target	Briefing	Link with migration
 4 QUALITY EDUCATION	4	Poverty	Migration helps improve education access and outcomes for families in origin countries, helping to reduce poverty.
	4.1	Citizenship	Eligibility for education is often tied to residency and/or citizenship status, which means that migrant children can be excluded.
	4.1, 4.3	Decent work	Primary, secondary and higher education is necessary for the attainment of decent work later in life - particularly that which demands highly skilled individuals.
	4.4	Urbanisation	Internal migrants often lack the skills and training required to access decent jobs in the city and as a result end up working in low-productivity jobs in the informal sector.
	4, 4.1, 4.2, 4.5, 4.7	Education	While migration helps improve both education access and quality for families in origin countries, migrant children in host countries are often excluded from quality education.
 5 GENDER EQUALITY	5.2	Decent work	Foreign domestic work is a key area of employment for female labour migrants, but also one of the least protected in terms of exploitation and violation of rights.
	5.2	Gender	Migrant and refugee women and girls can experience violence at all stages of the migration process, especially during transit (e.g. at refugee camps) or in their host country (e.g. by an employer).
	5.3	Education	If migrant children are enrolled in education, they are better able to resist child, early and forced marriage and female genital mutilation, and host-country governments can more easily intervene.
	5.3	Gender	Girls facing harmful practices such as female genital mutilation or forced marriage may use migration as a means of escape.
	5.4	Social protection	Migrant women often lack regularised status or access to social insurance through their employer.
	5.4	Urbanisation	Many migrant domestic workers in cities are female. Actions that increase the value of domestic work would enhance the well-being, dignity and status of migrant workers.
 6 CLEAN WATER AND SANITATION	6.1 6.2	Health	Large-scale movements of people can increase stress on fragile water supply systems in origin and host countries. This can lead to adverse health effects such as disease.
	6.1 6.2	Water	Migrants can face significant barriers in accessing water, sanitation and hygiene services, particularly when they are in transit or undocumented.
 7 AFFORDABLE AND CLEAN ENERGY	7	Energy	By moving, migrants can improve their access to affordable, reliable, renewable modern energy services.
 8 DECENT WORK AND ECONOMIC GROWTH	8	Poverty	Migration and remittances can lead to economic growth, a reduction in unemployment and increased wages in origin countries.
	8	Social protection	Migration can be an important contribution to economic development in origin countries through remittances, investment and knowledge exchange.
	8.1	Decent work	Migration can contribute to economic growth across different 'migration spaces' (at host, in transit and at origin).
	8.1	Education	The extent of education access and quality are important drivers of economic growth and differences in growth rates between regions.
	8.2	Technology	High-skilled migrants contribute to innovation and increase productivity by conducting research and development, creating new products and improving existing products.
	8.5	Decent work	In host countries, high-skilled migration can create new jobs for natives through new businesses, but low-skilled migration can have a 'crowding out' effect.
	8.5	Gender	Female refugees and migrants may be prevented from working, experience de-skilling, or be confined to 'feminine' jobs which are often paid or valued less than other work.
	8.7	Gender	Female migrants (particularly irregular migrants and children) are at risk of forced labour, trafficking, and exploitation and abuse.
	8.8	Decent work	Labour migrants are disproportionately affected by violations of employment rights. Efforts must clearly establish whose responsibility it is to protect those rights, and ensure proper enforcement.
	8.5 8.8	Urbanisation	Low-skilled rural to urban migrants seeking better job opportunities in the city often end up working in precarious occupations in the informal economy.

Goal	Target	Briefing	Link with migration
 9 INDUSTRY, INNOVATION AND INFRASTRUCTURE	9	Poverty	Migration can foster innovation in host countries through greater diversity, and in origin countries through social remittances, skills transfers and return migration.
	9.5	Technology	Migration can enhance the technological capabilities of natives in host countries who work directly with high-skilled migrants, and of those in origin countries working with diaspora networks.
 10 REDUCED INEQUALITIES	10	Poverty	Migration can reduce global inequalities, among countries and people, as people migrate from low- to high-income countries, and send remittances back home.
	10.c	Urbanisation	Internal remittances to poor households are often sent through informal channels as poor internal migrants do not have access to bank accounts. Such services can be riskier and more expensive.
	10.1	Education	Access to education can reduce inequality through raising incomes and reducing poverty for migrants, and boosting growth rates and government revenues in host countries.
	10.2	Education	Education can improve the social, economic and political inclusion of migrant children, particularly if they are able to speak the majority language.
	10.4	Social protection	Labour migrants are often not eligible for social protection, nor do they take it up. If vulnerable groups are unable to participate in social protection, inequalities widen.
	10.7	Energy	To ensure safe and responsible migration, especially in transit, migrants need access to modern energy services.
	10.7	Technology	Digital apps and mobile technologies can facilitate migration and integration into host countries.
	10.7	Urbanisation	Some countries discourage internal migration for work, having a direct impact on migrants' well-being and on the host city and country economies.
	 11 SUSTAINABLE CITIES AND COMMUNITIES	11.1	Water
11.1, 11.2		Education	Improving housing and infrastructure would assist refugee and migrant children in accessing education services and achieve strong learning outcomes.
11.3		Urbanisation	If host countries are to maximise the benefits of migration, they must take into account the needs of poor internal migrants and enhance their well-being.
 13 CLIMATE ACTION	13	Climate change	Migration is an adaptation strategy to climate change – both extreme and slow-onset changes. Policies and financial planning need to take these patterns into account.
 16 PEACE, JUSTICE AND STRONG INSTITUTIONS	16	Citizenship	Lack of citizenship/permanent residency can prevent migrants from being full members of society and can lead to tensions and conflict.
	16	Gender	Irregular and young migrants, particularly girls, are at greater risk of violence, trafficking and sexual exploitation.
	16.1, 16.9	Health	Many migrants lack legal identity, yet such an identity is important to effectively plan and establish health support systems.
	16.2	Education	Providing financial support to families in an attempt to eliminate child labour, exploitation and trafficking will most likely boost education for migrant children.
	16.3	Citizenship	When migrants cannot obtain residency and/or citizenship status, they may struggle to get equal treatment within the justice system or access legal aid.
 17 PARTNERSHIPS FOR THE GOALS	17	Education	Data pertaining to migration background and education level is not collected together. This information should be used to support vulnerable groups, and not for reporting to security-related institutions.
	17	Health	There are no international standardised approaches for monitoring the health of migrants. Such data would help understand migrant health needs.
	17.6	Technology	Enhancing technological sharing, transfer, dissemination and education between host and origin countries would ensure migration contributes to economic transformation.
	17.8	Urbanisation	There is only limited data on internal migration. Improving the evidence base would enable us to better understand the scale and impact of internal migration, and design better policies.